

Universidad Nacional Autónoma de México

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"A C A T L A N"

ENSAYO SOBRE LA PROVOCACION, APOLOGIA DE UN DELITO O DE UN VICIO

TESIS

Que para obtener el título de LICENCIADO EN DERECHO

presenta

REBECA GUADALUPE FREGOSO JALIL

M-0036607

México, D. f.

1982





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Dedicatorias

(À m', GUEKida mama'?

Sra. Bajille Jalil Tame fuente de mi inspiración
y fuerza por quien he logrado mi educación y
formación profesional.

A mi papá:

Sr. Rubén Fregoso Gómez con respeto y cariño

A mi tio:

Ingeniero: Julio Jalil Tame

Ejemplo de tenacidad y trabajo, con mi

agradecimiento y afecto.

A mis adorados abuelito y tia:

Sra. Emilia Tame Vda. de Jalil

Sra. Emilia Jalil Tame de Baro

A mi querido hermano:

Rodolfo Julio Fregoso Jalil con todo mi amor por su gran cariño y apoyo moral siempre. A mi hermano:

Rubén Alfonso Fragoso Jalil

A mi prima:

Elvira Hernández Jalil
por su gran afecto y apoyo moral en los
momentos necesarios.

A mis tios:

Arquitecto: Emilio Jalil Tame

Sr. Salomón Jalil Tame

respetuosamente.

A mi asesor y maestro:

Lic. Rafael Henríquez Díaz sin cuya ayuda no hubiera sido posible la realización del presente trabajo.

"ENSAYO SOBRE LA PROVOCACION, APOLOGIA DE UN DELITO O DE UN VICIO".

INDICE:

CAPITULO I .- GENERALIDADES:

- A).- Qué debe entenderse por provocación en público. pág. 1.
- B) .- Qué debe entenderse por apología de un delito pág. 2.
- C) .- Quédebe entenderse por apología de un vicio. pág. 2.

CAPITULO II .- ANTECEDENTES HISTORICOS:

- 1) .- Código Penal para el Distrito Federal 1871, pág. 4.
- 2).-Código Penal de Chihuahua 1897......pág.6.
- 3).-Uddigo Penal de Veracruz 1927.....pág.7.
- 4).-Código Penal para el Distrito Federal 1929 pág. d.
- 5).-Código Penal vigente en el D.F.1931.....pág. 10.
- 6).- Examen en los Códigos Penales de la República Me-

xicana del tipo legal en estudio......pac.ll.

CAPITULO III.- ANALISIS DE ESTE DELITO ATRAVES DE ALGU-NAS LEGISLACIONES INTERNACIONALES:

- A) .- AMERICA CENTRAL I AMERICA DEL SUR:
 - i.- argentina., pag. 13.
 - 2.- Bolivia ... pág. 13.
 - 3.- Colombia...pág. 14.
 - 4.- Juba.....pág. 15.
 - 5 .- Ecuador ... pág. 15.
 - 6.- Panamá...pág. 15.

M-003660A

```
7.- Venezuela....pág. 16.
 B) .- EUROPA:
   1.- España....pág. 17.
   2.- Italia....pág. 18.
CAPITULO IV .- EL ELEMENTO OBJETIVO:
 1.- El elemento material.....pág. 20.
 2.- La conducta.....pag. 20.
 3.- El resultado.....pág. 20.
 4.- Clasificación del delito en orden al elemento --
    objetivo: a -- en orden a la conducta ... pág. 22.
             b.- en orden al resultado.... ag. 24.
 5.- Ausencia de conducta.....pág. 27.
CAPITULO V .- TIPO, TIPICIDAD Y ATIPICIDAD:
 1.- Tipo.....pág. 30.
 2.- Tipicidad.....pág. 30.
 3.- Clasificación del delito en orden al tipo..pág.31.
 4.- Elementos del tipo:.....pág. 35.
     b.- conducta.....pág. 36.
     c.- objeto material.....pág. 37.
     d -- medios de ejecución ..... pág. 37.
     e.- referencias espaciales.....pag. 37.
     f .- referencias temporales ..... pág. 38.
     g.- referencias a elementos normativos....pag.38.
```

CAPITULO VI LA ANTIJURIDICIDAD:	
1 Causas de licitud o de justificaciónpág.	42.
a Legítima defensa	45.
b Estado de necesidad	46.
c Cumplimiento de un deberpág.	47.
d Ejercicio de un derechopkg.	49.
CAPITULO VII CULPABILIDAD E"INCULPABILIDAD:	
l La imputabilidad, presupuesto necesario de la c	ul
pabilidadpag.	50.
2 Concepto de culpabilidadpag.	53•
3 Formas de culpabilidadpág.	57.
a dolopág.	58.
b culpa	60.
c preterintencionalidadpág.	62.
4 Culpabilidad en cuanto a la provocación de un d	eli-
to y apología de éste o de algún viciopág.	64.
5 Uausas de inculpacilidad:pág.	65.
a error de necho esencialpág.	68.
b error de derechopág.	71.
c no exigibilidad de otra conductapág.	71.
d incalpapilidad en cuanto al contenido	del-
articulo 209 del Código Penalpág.	74.
CAPITULO VIII CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD:	
l Las condiciones objetivas de punibilidadpág.	77.

2 Aspecto negativonág. do.
3 Condicionalidad objetiva en la provocación de un-
delitopág. 81.
4 Punibilidad y excusas absolutoriaspag. 83.
5 Punibilidad y su aspecto negativo en la provoca-
ción de un delito y apología de éste o de algún-
vicio pág. 87.
CAPITULO IX FORMAS DE APARICION DEL DELITO:
1 Iter criminis pág. 89.
2 La tentativa y la consumación en la doctrina pág. 91.
3 La tentativa en el delito en estudio pag. 94.
4 La consumación del delito en estudiopág. 96.
5 El delito imposible pág. 96.
6 Concurso de delitos pág. 98.
7 Concurso ideal o formal y concurso real o mate
rial en el delito en estudio pág. 100.
8 Participación: a autoría intelectual pág. 105.
b autoría materialpág. 105.
c coentoria pág. 106.
d autoría mediatapég. 106.
e complicidad pág. 107.
9 Encubrimiento pág. 108.
conceus iones pág. 111.
Bibliografia peg. 114.

INTRODUCCION.

Con el presente travajo se pretende hacer unestudio del tema referente a la provocación de undelito y apología de éste o de algún vicio que pueda servir como compendio acerca del problema que se trata y el cual sometemos a la consideración -de los señores sinodales.

peseo hacer notar que el artículo 209 del Código Penal a mi manera de ver se encuentra relegado en el dispositivo legal antes senalado ya que se le ha dado poca importancia.

Somos testigos de este delito principalmente enlos medios masivos de comunicación como son: la televisión y el radio en los que diariamente escu-chamos o vemos como se nace apología de vicios como el tabaquismo o el alconolismo mediante anuncios.

Por otra parte tenemos también el constante problema de los sindicatos en donde sus líderes como una forma de presión hacia la empresa en la cual laboran incitan o provocan a los poreros a cometer
distintos delitos como amenazas que hacen a sus
propios compañeros que se niegan a apoyarlos en --

chas empresas a los que amenazan en su persona, en sus bienes, o incluso hasta llegan a amenazar la vida de sus familiares con el motivo de coaccionarlos para que accedan a sus propósitos.

Todo esto nos conduce a advertir la poca im—
portancia que se le da a nuestro delito y por ese
motivo quise anondar en el tema y ver como se contempla en la legislación del Distrito Federal y en
otras legislaciones estatales así como en otros —
países en los que considero se trata de manera más
amplia y específica.

En contramos tamoién que incluso en la doctrina se trata poco el tema y solo por algunos autores, lo cual como ya quedo expuesto nos parece muy
criticable pues consideramos que este delito es importante para la vida social y econômica de nuestro
país.

Por todo lo anteriormente expuesto considero - que nuestro delito necesita urgentemente de una revisión a conciencia para enmendar los errores que - contiene en su aspecto legislativo.

CAPITULO I .- GENERALIDADES:

A) Qué debe entenderse por provocación en público..-

El diccionario nos define la palabra provocación de la siguiente forma (1): del latín provocatio-onis: acción y efecto de provocar que viene del latín provocare que significa: excitar, incitar, inducir a uno a que ejecute una cosa, facilitar.

Y público (2):notorio, manifiesto, que no es privado, conjunto de personas que participan de las mismas aficiones o concurren a determinado lugar.

A este respecto Carrancá y Trujillo (3)nos dice:

la provocación a un delito debe ser directa y expresa. Sólo puede ser dolosa o sea con la voluntad y —

conciencia del agente de provocar la ejecución de un cierto y determinado delito. Por cualquier medio:verbal, escrito, gráfico con la intención de hacer pública la provocación.

No es necesario que el delito haya sido o esté-siendo juzgado, o haya sido judicialmente declarado en concreto por algún tribunal, ni siduiera que se haya cometido. Basta con que se trate de un delito, o-

⁽¹⁾ Diccionario de la Lengua Española. A al academia Española. 17a. eq. Mauriq, 1947. pág. 1041.

⁽²⁾ Diccionario Pequeño Larousse Ilustraco. Edit. Larousse, 4a. tirada. París, 1908. pág. 849.

⁽³⁾ Carranca y Trujillo maúl. "Código Penel Anotado" Edit. Porrúa. 7a. ed. pags. 421, 422. méxico, 1976.

sea de un tipo delictivo, configurado en la ley, o - de cualquier conducta que por ello sea legalmente de-

B) Qué debe entenderse por apología de un delito:

La apología—que también ha de nacerse pública—

mente—según continúa diciéndonos Carrancá ya sea —

de un delito o de un vicio; su defensa o alabanza —

sólo puede ser dolosa por consistir en la voluntad —

y conciencia de presentar como laudables y merito—

rios el delito o el vicio, con el fin de que se los

cometa o adopte.

Constituye una forma indirecta y alusiva de provocación o de instigación pero con los mismos finesque ésta.

C) Qué debe entenderse por apología de un vicio:

Los vicios cuya apología constituye el delito -sólo pueden-serio aquellos que envenenan o degeneran
físicamente al nompre y que por ello se consideran-gravemente perjudiciales. Otros como el tabaquismo,aunque dañosos, no son objeto de la tutela de la salud pública por los medios penales. El elemento examinado en este caso es normativo--cultural--y su valoración corresponde al juez en uso de su prudente arbitrio. Como es la salud física general el objeto ju-

rídico del delito cuyo núcleo consiste en la apología de un vicio, dicho objeto no lo es la moral pública sino aquél la salua del pueblo y de la estirpe.

El delito de provocación a cometer un delito o-de apología de unidelito o vicio es de peligro, general, doloso. El sujeto pasivo es la colectividadsocial representada por el Estado. Para Carrancá (4)
en este delito no es configurable la tentativa.Se -consuma por la ejecución de los hechos en que consistan la provocación o la apología mismas.

Por el contrario para González de la Vega (5) si puede existir la tentativa ya que la sanción aplicable en caso de que el delito a que se provoca nosea cometido, es baja por su mero carácter preventivo y a pesar de este carácter admite la tentativa por
su posible naturaleza plurisubsistente.

Si sucediera lo contrario, si sucediera le contrarie, o sea que el delito llegara a cometerse o biense adoptara el vicio será el provocador castigado -por las reglas de participación en el delito cometido
siendo el agente autor intelectual del delito que resulte, por inducir a cometerlo.

⁽⁴⁾ Carrancá y Trujillo Haúl. Opus citado.pág.422.

⁽⁵⁾ González de la Vega, René. "Comentarios al Código Penal" Edit. Cárdenas. la. edición, pág. 289, 290. México, 1975.

CAPITULO II.- ANTECEDENTES HISTORICOS:

1.- Código Penal de 1871:

El delito que nos ocupa se encuentra enunciado dentro del Título Sexto referente a "Delitos contra elorden de las familias, la moral pública o las buenas costumbres". Capítulo VII, artículo 839(%):

Provocación de un delito. Apología de este o de algún vicio:

El que, por alguno de los medios de que habla el artículo 644 (la injuria, la difamación y la calumniason punioles, sea cual fure el medio que se emplee paracometer esos delitos, como la palabra, la escritura manuscrita o impresa, los telegramas, el grabado, la litografía, la fotografía, dioujo o pintura, la esculturalas representaciones dramáticas y las senas) provocarepúblicamente a cometer un delito; será castigado con arresto mayor / multa de /a. clase si el delito no seejecutare. En caso contrario, será castigado como autor, con arreglo a la fracción III del artículo 49 -(Son responsables de los delitos como autores:los quecon carteles cirigidos al pueblo o naciendo circular entre este manuscritos o impresos, o por medio de discursos en público estimulan a la multitud a cometer un-

^(#) Código Penal para el Distrito Federal y Territorio — de la Baja California, Imprenta del gobierno en Palacio, Léxico 1671. Págs. 209, 164,21,165,36 y40

delito determinado; si este llega a ejecutarse, aunque solo se designen genéricamente las víctimas).

Artículo 840.— Se tendrán como cometidos en públicolos adlitos de que hablan los dos artículos anteriores, en los casos de las fracciones I y II del artículo 657 (Se tendrán como públicos la injuria, la difamación y la calumnia extrajudicial, Fr. I cuando consistan en palabras proferidas ante dos o más personas enlugar público, o ante una reunión de seis o mas personas, o repetidas a este mismo número individualmente;
fr. II cuando consistan en señas ejecutadas en público o ante seis o más persona\$).

Aclaración de penas: Cuando dice arresto mayor serefiere a lo siguiente según el artículo 124 del mismocódigo: de uno a once meses; y cuando por la acumula ción de dos penas exceda de ese tiempo, se convertirá en prisión.

multa de segunda clase: artículo 112,- De 16 pesos a - mil pesos.

2.- Código Penal de Chinuahua 1897.- (3)
Título VI. Libro III. Artículo 789.-

Provocación a un delito, apología de éste o de algúnvicio.— "El que por alguno de los medios de que habla—
el artículo 614 (El cual reproduce el artículo 644 delcódigo de 1871, anteriormente citado) provocare públicamente a cometer un delito será castigado con arresto mayor y multa de segunda clase, si el delito no se ejecutase. En caso contrario, será castigado como autor conarreglo a la fracción III del artículo 50(El cual reproduce el artículo 49 del código de 1871, ya citado).

artículo 790.- "El que públicamente defienda un vicio o un delito graves como ilícitos o naga la apologíade ellos o de sus autores, será castigado con arresto ma
mayor y multa de segunda clase".

artículo 791,- Se tendrán como cometidos en público los delitos de que hablan los dos artículos anteriores en los casos de las fracciones I y II del artículo 626
(Este artículo reproduce el artículo 657 del anterior Código de 1871).

En cuanto a las penas la prisión viene a ser la mismaya que va de uno a once meses, en lo que si varía es lamulta ya que es de lo a 500 pesos.

(2) Código Penal y de Procedimientos Penales del Edo. de Unihuahua. la. edición oficial. Chihuahua 1897. Págs. 152, 123, 18, 153, 125, 33, 31.

3.- Código Penal y de Procedimientos Penales del Estado de Veracruz- Llave 1927.- (9)

Delitos contra la moral pública y las buenas costumbres: Artículo 808.- "El que por alguno de los medios - de que habla el artículo 622 (reproduce los medios anteriormente citados) provocare públicamente a cometer undelito, será castigado con arresto mayor y multa de segunda clase, si el delito no se ejecutare. En caso contrario será castigado como autor con arreglo a la fracción III del artículo 50 (ya citado).

artículo 809.- "El que públicamente defienda un vicio oun delito grave, como ilícito, o naga la apología de ellos o de sus autores, será castigado con arresto mayor y multa de segunda clase."

Artículo 810.- "Se tendrán como cometidos en público los delitos de que nablan los dos artículos anteriores
en los casos de las fracciones I y II del artículo 635 (En cuanto a las penas vienen a ser las mismas de los códigos anteriormente citados.).

⁽⁹⁾ Código Penal y de Procedimientos Penales Vigente en el Estado de Veracruz-flave. Impreso por manuel León Sánchez. Veracruz 1927 la. edición Págs. 152, 123, 125, 20, 32 y 34.

· 4.- Código Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales de 1929.- (m)

Delitos contra la moral pública:

artículo 557.- "Al que provoque públicamente a come ter un delito se le aplicará arresto por más de seis mesesy multa de 20 a 40 días de utilidad, si el delito no se ejecutare. En caso contrario, se aplicará al provocador la sanción correspondiente como autor o cómplice.

artículo 558.- "El que públicamente defienda un vicio - de los sancionados por este código o un delito no político, pagará una multa de diez a veinte días de utilidad. En caso de reincidencia se aplicará arresto nastapor un año, a juicio del juez."

Artículo 559.-"Se tendrán como cometidos en público los delitos de que hablan los dos artículos anterioresen los casos del artículo 1048." (Se tendrán como públicas la injuria, la difamación y la calumnia extrajudicial: I.- Cuando consistan en palabras proferidas antedos o más personas en lugar público, o ante seis o máspersonas simultánea o sucesivemente. II.- Cuando consistan en señas ejecutadas en público o ante seis o más personas.III.- Cuando se hagan por medio de escritos, imágenes, riguras que se vendan o expongan al público o se muestren a seis personas o más simultánea o sucesi-

vamente. IV.- Cuando se hagan en una representación teatral. V.- Cuando se hagan por medio de la radiotelegrafía, o telefonía o por medio del fonógrafo siempre que éstos funciones en público o por medio de discos ocintas que se distribuyan en público.

⁽⁰⁾ Código Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales. Talleres Gráficos de la Mación, Secretaría de Gobernación. México 1929. Págs. 133, 227 y 228.

5.- Código Penal para el Distrito Federal de 1931.Delitos contra la moral pública y las puenas costumpres:

artículo 209.-Provocación de un delito y apoisgía de éste o de algún vicio:

"Al que provocue páblicamente a cometer un delito o haga la apología de éste o de algún vicio,
se le aplicarán prisión de tres días a seis meses
y multa de cinco a cincuenta pesos, si el delito no se ejecutare. En caso contrario, se aplicará al provocador la sanción que le corresponda por su participación en el delito cometido.(11)

(11) Código Penal para el Distrito Federal. Edit. Porrúa, trigésimo guinta edición. méxico, 1982. pág. 60.

EXAMEN EN 103 CODIGOS DE LA ESPUDITAMENTAMA DEL 140 CODICE CODICE CONTROL CODICE CONTROL CONTR

- lo.- Los siguientes son los Estados de la RegúblicaMexicana que reproducen idéntico el artículo 209 del Código Penal del Distrito Federal:
 - 1 .- AGUAS CALLENTES; articulo 189.
 - 2.- CAMPACHE articulo 184.
 - 3.- COLIMA artículo 181.
 - 4 .- CVAHUILA artículo lóy.
 - 5.- DURANGO artículo 198.
 - 6.- MORELOS artículo 189.
 - 7.- TLAXCALA articulo 179.
 - 8.- SINALUA artículo 180.
- 20.- Estados en los que encontramos alguna variante en cuanto a la multa o la prisión aplicables:
 - 1.- ChTAPAS: varía la multa de 10 a 50 pesos, en
 - lo demás reproduce el del D.F. el artículo es el
 - 357•
 - 2.- GUANAJUATO artículo 162 la julta es de 50 a 500 pesos; en lo desás reproduce el del D.F.
 - 3.- sosoda: articulo 173, la multa es de 5 a -
 - 500 pesos, lo demás es igual al del D.F.
 - 4.-TaMaUniras: ertículo 190 cumbia la grisión
 de 16 días a o meses, lo demás es igual ai del

 D.F.

- 30.- Estados en los que cambia tanto la prisión como la multa:
- 1.- MICHOACAN: artículo 170.- "al que provoque públicamente a cometer un delito, o naga la apología de
 éste o de algún vicio se le apolicará prisión deb meses a 2 anos y multa de 500 a 2,000 pesos, en
 lo demás reproduce el del p.F.
- 2.- NAYARIT: articulo 171 cambia la prisión de un mes a un año y multa de 10 a 100 pesos.
- 3.- Tabasco: articulo 211 dice "se le aplicará prisión nasta de 6 meses y multa hasta de 50 pesos.
- 4.- VERACRUZ: artículo 153 la prisión es de 3 díasa un año y multa de 10 a 500 pesos.
- (13) Códigos Penal y de Procedimientos Penales. Edit.

 Manuel Cajica, Jr., correspondiente a los Estados de: Aguas calientes (1964) pág. oo; Campecne (1964)
 pág. 67; Colima (1964) pág. pág. o'; Coahuila(1962)
 pág. 79; Chiapas (1963) pág. 151; Durango (1964)pág. 68; Morelos (1971) jág. 73; Sonora(1955) pág. 52;
 Sinaloa (1955) pág. oo; Tamaulipas (1961) pág. 62;
 Tlaxcala (1957) pág. 64 y 65; Tabasco (1948) pág. 75;
 Zacatecas (1967) pág. 80. Todos estos códigos son
 de Editorial M. Cajica, Jr. Puebla, Puebla.
- (14) Código Penal para el Estado de Guanajuato anexo al número 12 del Periódigo Oficial del Gobierno del Estado correspondiente al día 9 de agosto de 1956, pág. 40.
 Código Penal para el Estado de Michoacán edición oficial, Morelia, 1962. pág. 74.
 Código Penal del Estado de Nayerit, ed. oficial, 1955 pág. 37.
 Comentarios al Código Penal del Estado de Veracruz-Elave, por Fernando Román Lugo, Jalaga, Veracruz, 1940. pág. 96.

CAPITULO III.- ANALISIS DE ESTE DELITO ATRAVES DE LAS LEGISLACIONES INTERNACIONALES.

Las siguientes legislaciones corresponden a américa-Central y América del Sur:

ARGENTINA. - Código Penal. Delitos contra el orden público, artículo 209 .- El que públicamente instigare acometer un delito determinado contra una persona o Institución, será reprimido, por la sola instigación, conprisión de un mes a cuatro años, según la gravedad deldelito y las demás circunstancias establecidas en el artículo 41 - - - Se tendrán en cuenta: lo. - La naturaleza de la acción y de los medios empleados para ejecutarla y la extensión del dano y del peligro causados; 20.- La edad, educación, costumores y conducta precedente del sujeto, la calidad de los motivos que lo determinaron a delinquir, especialmente la miseria o la dificultad de ganarse el sustento propio necesario y el delos suyos, la participación que haya tomado en el hecno, las reincidencias y los demás antecedentes personales y las circunstancias destiempo, lugar, modo y ocasión que demuestren mayor o menor peligrosidad.

BOLIVIA. - Código Penal. De los que impiden la ejecución de leyes o provocan a desobedecerlas:

Artículo 220.- El que de palabra o por escrito provocare con sátiras o invectivas a desobedecer alguna leyo al gobierno u otra autoridad pública sufrirá - un arresto de 15 días a 2 meses o una multa de 8 - a 30 pesos con privación de empleados, sueldos y-honores al funcionario público que cometiere estedelito ejerciendo las funciones de su ministerio.

COLOMBIA. - Código Penal - Instigación a delinquir y apología del delito:

Artículo 209. El que de manera pública y directaincite a otro u otros a cometer un delito determinado, incurrirá en arresto de 2 meses a un año y en multa de 50 a mil pesos, siempre que tal acciónno esté prevista como delito de mayor gravedad u otra disposición.

Artículo 210. El que de manera pública y directahaga la apología de un delito o género de delitos
incurrirá en arresto de l a o meses y multa de 20a 500 pesos.

artículo 211.-El que proponga a otro la comisiónde un delito incurrirá en arresto de l mes a tres
años. En la misma acción incurrirá el que aceptare la propuesta.

artículo 213.- Para graduar la pena en los casosprevistos por los artículos anteriores se tendrá en cuenta la gravedad del delito que se propongao aplauda.

CUBA.- Código de Defensa Social.- Instigación a - delinquir:

artículo 216.- El que con el propósito de alterarel orden público instigare públicamente a que se cometa un delito determinado; incurrirá en una sanción de privación de libertad de 6 meses y un díaa 6 años.

Los tribunales al adecuar la sanción tendránen cuenta la naturaleza del delito que se instigue.

ECUADOR: Código Penal-De la apología del delito:

Artículo 363.- Será reprimido con multa de 50 a500 sacres el que hiciera públicamente y por cualquier medio la apología del delito, o de un condenado por celito, por razón del acto realizado.Lamisma pena se aplicará al que haga la apología -del suicidio.

Panama: Código Penal - De la instigación para cometer un delito:

artículo 210.- El que incite públicamente a alguien a cometer una infracción de la ley, incu-rrirá por el sólo hecno de la incitación, en la pena de prisión por la 20 meses.

artículo 211,-Será castigado con prisión de 10 - días a o meses y multa de 5 a 100 balboas, el --

de manera que se amenace la tranquiidad pública.

VENEZUELA: Código Penal-De la insitgación a delinquir:

Artículo 284.- Cualquiera que instigare públicamente a otro a cometer una infracción determinada, por el solo necho de la instigación será castigado:

lo.- Si sestrata de un delito para el cual seha establecido pena de presidio, con prisión de 10
a 30 meses;

20.- Si se trata de un delito cuya pena sea deprisión de 3 a 12 meses;

30.- En todos los demás casos, con multa de 50a 1000 bolívares, según la entidad del necho instigado.

Artículo 285.- El que públicamente excitare a ladesobediencia de las leyes o al odio de unos habitantes contra otros o hiciere la apología de un heeno que la ley prevee como delito, de modo que seponça en peligro la tranquilidad pública, será castugado con prisión de 45 días a seis meses.

(15) Jiménez de Asúa, Luis. "Módigos Penales Eperoamericanos. Estudio de legislación comparada. Edit. Andres Bello. Caracas, 1946. Págs. 451, 426, 514, 710, 90, 1253, 367, 641, 842.

EUROPA:

ESPANA: Código Penal .-

Artículo 268.- La apología pública, oral o escrita o por medio de la imprenta u otro procedimiento de difusión de los delitos comprendidos en este título y la de sus culpables, será castigada con la pena de prisión
menor.

artículo 208 bis.— Cuando en la comisión de los delitoscolectivos comprendidos en el presente título no aparecieren los jefes promotores, organizadores o directoresy no haya precepto especial que atribuya esa condición
se reputaran por tales, en cada caso, el más caracterizado entre los enjuiciados, y en igualdad de condiciones
el de más edad.

La caracterización a que alude el párrafo anterior se refiere a los que ejercieren acto de dirección o representación y, en su defecto, a la condición, conducta y antecedentes, a juicio de los tribunales, en relación con la naturaleza y circunstancias del hecho. (16)

⁽¹⁶⁾ Decreto de 23 de diciembre de 1944 promulgando el Código Penal de 1944. 2a. edición. 1958. José M. Bosh editor. Barcelona. Pág 112.

ITALIA: Código Penal.-

artículo 272.- Propaganca y apología subversiva oantinacional: Habla de los que por medio de propaganda hacen la apología para una instauración violenta de una aistadura, o bien por la supresión violenta de una clase social o porque se suprimael orden económico y social que constituyen al -Estado. O por el que trate de destruir el ordenamiento jurídico y político de la sociedad, sele aplicará prisión de la 5 años.

Artículo 302.- Instigación a que se cometa algúndelito de los previstos en los capítulos lo. y 20.del presente título.- el que instiga a otro a quese cometa un selito no culposo previsto en los capítulos primero y segundo del presente título(Este se refiere a los delitos contra la paz interna y externa del Estado) se le aplicarán penade muerte o reclusión definitiva si la instigación
se hace en público y el delito no llega a cometerse la pena será de uno a ocho años.

artículo 303.- Instigación pública y apología.- Al que públicamente instiga a cometer el delito in - dicado en el artículo anterior se le aplicarán --

por el sólo hecno de la instigación de 3 a 12 añosde prisión. (17)

(17) Codice Penale s di Procedura Penale e meggidomplementari a curadi. F. Carnelutti, A. Crespi. Padova-Casa Editrice. Dott A. Milani, 1978. págs. 59, 63. CAPITULO IV .- EL ELEMENTO OBJETIVO.

A) .- El elemento material:

El elemento material, a que se refiere el artículo 209 del Código Penal denominado "Provocación de undelito y apología de éste o de algún vicio", consisteen un hecho, en cuyo contenido se manifiesta la existencia de una conducta, un resultado posterior y unarelación causal entre ambos.

B) .- La conducta:

La conducta consiste en provocar públicamente a cometer un delito o nacer la apología de este o de algún vicio. Por lo que este elemento contiene dos requisitos:

- l.- Una voluntad:
- 2.- Un hacer.

En otros términos, para la configuración de di cno elemento se necesita quererprovocar en público a cometer un delito o hacer propaganda de éste o dealgún vicio.

C) .- El resultado:

El segundo punto del elemento objetivo es el resultado. De una manera amplia, podemos decir que elresultado es la consecuencia de la conducta.

Antolisei expresa al respecto: El resultado es el-

efecto natural de la acción "relevante" para el uerecno penal, en cuanto es efecto natural de la acción, el resultado es necesariamente una modificación el el mundo exterior. (18)

Criticando tal concepto algunos autores objetan que hay delitos que tienen por resultado unamodificación del mundo "interzor", haciendo alusión a los delitos de injuria, calumnia y difamación. A esto responde Rocco, diciendo que cuando se hacla de mundo exterior se entiende no elexterior frente a todos y cada uno, sino exterior en cuanto al agente o sujeto activo; por lo tanto, puede tratarse de algo interior respecto al sujeto pasivo.(19)

Esta figura jurídica consigna dos situaciones; un delito de mero peligro y otro de resultado material.

en la primera parte del artículo 209 establece una pena idad de 3 días a 6 meses y multa de-5 a 50 pesos si el delito no se ejecutare. Desde-

(18) antoliser. "La acción y el resultado en el delito". Traducción del italiano por José Luis Pérez Hernández. Acit. Jurídica Mexicana. 1959. pág. 139.

(19)0p. citado. páginas 139 a 142.

este punto de vista podemos considerar al delitocomo de mero peligro.

En la Legunda parte, el legislador estableceque se aplicará al provocador la sanción que le corresponda por su participación en el delito cometido, si este llega a ejecutarse. En esta se-gunda hipótesis se requiere de un resultado material.

D).- Clasificación del delito en orden al elemento objetivo:

De acuerdo a este, es posible nacer una doble clasificación del delito:

1 .- En orden a la conducta;

2.- En orden al resultado.

Para elaborar la primera clasificación de los delitos en orden a la conducta nos dice Porte Pepit, debemos atender a la voluntad y a la actividad o inactividad, independientemente del resultado, que es una consecuencia de la conducta y que unidos forman el necho material. (20)

Se pueden distinguir las siguientes clases:

1.- De acción.

2.- Le omisión.

⁽²⁰⁾ Porte Petit Jandaudap, Jelestino. "Apuntes de la Parte Jeneral". Editorial rorrúa. 5a. edición. México, 1980. pág. 371 a 378.

- 3.- De omisión mediante acción.
- 4.- mixtos de acción y omisión.
- 5.- Sin conducta, de sospecha o de posición
- o.- De omisión de resultado.
- 7. Doblemente omisivos.
- 8.- Unisubsistentes y Plurisubsistentes.
- 9.- Habitual.

Analizando el delito de provocación de un delito y apología de éste o de algún vicio, de acuerdo con la anterior clasificación se obtienen lossiguientes resultados:

L.- De acción. Es un delito que generalmente se realiza mediante una acción. La opinión de la doctrina es acorde en el punto de que la provocación a un delito o la apología puede lievarse a cabo por cualquier medio, pero, regularmente es producto de una conducta positiva.

2.- De comisión por omisión. Se considera quela provocación de un delito y apología de éste ode algún vicio, a más de ser un delito de acción,
lo es también de omisión, pero no de omisión simple sino de omisión impropia, o sea, de comisión por omisión.

La anterior aseveración, se nace en función de cue de la dmisión simple sólo se desprende un re-

sultado jurídico, en tanto que en los delitos de comisión por omisión es necesario además el resultado jurídico, otro de carácter material, en el caso especial el perjuicio.

Un ejemplo claro de lo expuesto sería el caso de una persona que teniendo en su poder propaganda impresa en donde se hace apología de un delito y que esta propaganda tuviera el nombre delautor, por descuido o ligereza los dejara sobresu escreitorio, ocasionando con ello que algúnsujeto, de mala fe, los distribuyera entre jóvenes.

3.- Unisubsistentes y plurisubsistentes. La -conducta de provocación de un delito y apología deéste o de algún vicio puede realizarse a través de
uno o varios actos; de aní se desprende que se trata inuistintamente de un delito unisubsistente o -plurisubsistente.

20.- En orden al resultado.- La signiente esla clasificación completa que la doctrina na necho en orden al resultado:

- l. Delito instantáneo.
- 2.- Delito instantáneo con efectos permanentes.
 - 3.- Delito permanente.
 - 4.- Delito necesariamente permanente.

- 5.- Delito eventualmente permanente.
- 6.- Delito alternativamente permanente.
- 7 .- Delito continuado.
- 8.- Delito de simple conducta o formal y de resultado o material.
- 9.- Delito de lesión y de peligro.

Aplicando esta clasificación al tipo legal enestudio sobre la provocación de un delito y apología de éste o de algún vicio podemos señalar lo siguiente:

1.- Delito instantáneo. Se trata de un delitoinstantáneo porque la actividad del sujeto en cuanto es materia de incriminación se agota con la provocación o apología de un delito y el perjuicio que
con ella se ocasiona. En esa forma se dice que queda incluído en el instante de la producción del perjuicio.

Los delitos de resultado instantáneo expone - Maggiore se pueden simbolizar en un punto, "aquel-punto en que la acción se introduce en la realidad-exterior, al alcanzar su meta".(21)

Ranieri los define como "aquellos cuya consumación se agota en el mismo momento en que se han-

⁽²¹⁾ maggiore, Giuseppe. "Derecho Penal".5a.edición Edit. Temis, Bogotá, 1954. Tomo I. pág. 375.

realizado todos los elementos consitutivos".(22)

2.- Delito continuado. Es factible que la provocación de un delito y apología de este o de algún vicio pueda adquirir, en ciertos casos, el carácter de delito continuado, esto es, que fuera realizada con unidad de propósito, pluralidad de conductas provocadoras e identidad de lesión jurídica.

3.- Delito de resultado material. Al nablar del resultado, dejamos asentado que provocación de undelito y apología de éste o de algún vicio puedellevarse a cabo haya o no resultado. Por tal motivo ha de afirmarse que puede tratarse de un delito de resultado.

El objeto de incriminación en este tipo de delitos es la mutación en el mundo externo, conectada causalmente a una conducta humana.

Los delitos de mera conducta o formales, quedan perfeccionados con la realización de una actividad o inactividad descrita en el tipo. Naturalmente éstos también tienen un resultado, como
todos los delitos, pero un resultado de carácter
jurídico, o sea, la violación de la norma penal.
Como ya dejamos asentado, en la primera parte del

tipo del delito que estudiamos, este puede ser -también, de mero peligro.

4.- Delitó de lesión y no de peligro. Observa manzini que "son delitos de lesión aquellos -- que como elemento consitutivo o como condición de punibilidad exigen que el hecho produzca una modificación en el mundo exterior directamente lesivadel bien jurídico protegido por la ley mediante la incriminación ".(23)

En la figura delictiva estudiada, puede generarse la lesión del bien protegido, a través del perjuicio, pero también puede colocarse en peligro aicho bien.

E) .- AUSENCIA DE LA CONDUCTA:

En los párrafos anteriores hemos estudiado elprimer elemento del delito en su aspecto positivoo seu la acción o conducta. Anora lo analizaremosen su aspecto negativo.

Se puede hablar de ausencia de conducta cuando en la actividad o inactividad falta la voluntad.

"En general, puede decirse que toda conducta - que no sea voluntaria--en el sentido de espontánea--

⁽²³⁾ Manzini. "Tratado de Derecho Penal". Editorial Ediar. Buenos Aires, 1948. Tomo II. pág. 84.

y motivada, supone ausencia de acto humano". (24)

La doctrina nos senala como casos, en que es innegable la ausencia de conducta los siguientes:

- Fuerza física irresistible o visabsoluta.
- 2.- Fuerza mayor.
- 3.- Movimientos reflejos.

Existen otros casos, sobre los cuales la doctrina no se ha puesto de acuerdo, y continúa estuaiando su naturaleza. Entreotros se pueden citar los siguientes: el sonambulismo, el sueno, la narcosis.

No nos referiremos a ellos por existir opiniones en el sentido de que su presencia excluye, más
que la conducta, la imputabilidad.

En la provocación de un delito y apología de éste o de algún vicio puede haber ausencia de conducta por los tres casos ya mencionados, en virtud deque la presencia de todos y cada uno de ellos trae aparejada la carencia de voluntad en la provocación.

Quien es violentado por una fuerza humana irresistible y, en tales condiciones, provoca la comisión de un celito o pien defiende un geterminada -

(24) Jiménez de Asúa, Luis. "La ley y el Delito".lta. edición. Editorial Sudamericana. Buenos Aires, 1980. págs. 219, 220.

vicio, indudablemente que no comete delito, porqueha oprago sin voluntad.

En iguales condiciones, si un sujeto se ve obligado por una fuerza natural, o por un movimiento reflejo, imposible de controlar, a realizar la provocación o apología de un delito vicio, su conducta involuntaria jamás podrá considerarse delictiva.

CAPITULO V .- TIPO, TIPICIDAD Y ATIPICIDAD:

A.- TIPU .-

Después de haber estudiado el elemento objetivo, corresponde, de acuerdo con la prelación lógica en el delito, abordar el tema correspondienteal tipo.

Jiménez de asúa entiende por tipo la abstracción concreta, trazada por el legislador, descartando los detalles innecesarios para la definición del hecho que se cataloga en la ley como delito.(25)

En el tipo pueden quedar comprenados tanto elementos objetivos como normativos y subjetivos.

En la provocación de un delito y apología de .
éste o de algún vicio, el tipo abarca desde donde dice "al que provoque públicamente" hasta el final del artículo y su contenido está formado casi en su totalidad por elementos objetivos.

B .- LA TIPICIDAD:

La tipicidad, como relación conceptual que es, sólo puede existir en atención a un tipo; es decirpara poder afirmar la existencia de la tipicidad, es menester el encuadramiento o conformidad de los

⁽²⁵⁾ Jiménez de Asúa, muis. "Tratado de Derecho Penal". Edit. Losada. 4a. ed. Buenos Aires, 1903. Fomo 1:1. 46.740.

elementos objetivo, uojetivo y normativo, a los - mismos que requiera el tipo.

La relación conceptual se descubre en el caso de la provocación de un delito y apología de éste o de algún vicio cuando el hecho de provocar o hacer la apología de un delito o vicio correspondamenta exactamente al tipo descrito en el artículo 209—del Código Penal.

C.- CLASIFICACION DEL DELITO EN ORDEN AL TIPO:

ES muy importante, esn el presente estudio -hacer la clasificación del delito en orden al tipotal y como lo hicimos en relación a la conducta y al resultado.

Así, en atención al tipo, el celito de provocación de un delito y apología de éste o de algún vicio contenido en el artículo 209 es:

a) fundamental o básico. Es fundamental o básico en su primera parte en virtud de que la -violación a la norma no implica ni atenuación niagravación de le penalicad" (20) o bien, porque lalesión del bien jurídico basta por sí sola para integrar el delito (27).

⁽²⁰⁾ Grispigni, Filipo. Diritto Penaie Italiano. milano, 1950. Vol. ff. pág. 141. (27) Jiménez, huerta. "na tipicicad". ndit. Pórrúa. méx, 1955. pág. 97.

El artículo 209 contiene todos los elementosfundamentales del tipo de provocación de un delito y apología de éste o de algún vicio, por tal motivo, se le considera la base de todo el título al que pertenece.

b) Autônomo e independiente. Se le considera - así por tener vida propia, dentro del sistema o - catálogo de delitos, toda vez que se trata de undelito fundamental.

c)De formulación libre, establece antolisei,aquellos delitos que pueden ser realizados con cualquiera actividad que produzca un determinado resultado. (28)

En el artículo 209 no se establece el medioque deba emplearse para provocar a la comisión de un delito, de aní que pueda consumarse de cualquiera forma ya sea verbal, escrita, litografía, grabados, Televisión, radio. La conqueta
de provocar no requiere, por su naturaleza, ninguna forma específica de realización.

d) alternativo, con relación al objeto y no a-

(28) Antolisei. "Manuale de Diritto Penale". Parte-Generale. Milano 1955. pag. 190. la conducta. El precepto correspondiente al delitoen estudió habla del que provoque públicamente a —
cometer un delito o haga la apología de éste o dealgún vicio. De aní desprendemos que, desde el punto de vista del objeto, se trata de un delito alternativo.

e)Simple y no complejo.

Esta clasificación de los delitos, la elaboró — Jiménez Huerta (29) atendiendo a los bienes tute— lados. Aplicándola a la provocación de un delito— y apología de éste o de algún vicio tenemos que, — como este tipo sólo tutela un bien jurídico con— sistente en la lihertad de provocar en cualquier— momento y forma se le considera un delito simple— y no complejo.

f)De tipo anormal.

Para concluir este punto, hablaremos de la clasificación que hace Jiménez de Asúa (30) de tiposanormales y tipos normales. Expone el autor que debe considerarse tipo enormal el que sólo es una mera descripción objetiva y, por el contrario, anora (29) Jiménez Huerta, Mariano. "La tipicidad". Edit. Pórrúa. México, 1955. págs. 103 a 108.

(30) Jiménez de Asúa, Luis. "Tratado de Derecho Penal. Editorial Losada. 4a. ed. Buenos Aires, 1903. Tomo III. págs. 799, 800, 801.

mal, si el tipo incluye elementos subjetivos, normativos o ambos. Esta clasificación na sido objetode muy severas críticas sin embargo, na tenido acogida por algunos tratadistas.

De acuerdo con ella, el delito en cuestión es anormal por hacer referencia dentro de su texto ala antijuridicidad el vocablo "públicamente" comoreferencia de antijuridicidad especial.

Esta consideración es de gran importancia para el momento de hacer la valoración de la conducta o el hecho ya que, de acuerdo con el pensamiento de Bettiol, "en la nipótesis en la cual la antijuridicidad no es expresamente mencionada, la - realización del hecho es normalmente ilícita y - excepcionalmente justificada; en la nipótesis por el contrario, de particular mención de la antijuridicidad, el necho ejecutado depe considerarse normalmente lícito y excepcionalmente ilícito" (31).

Las peculiaridades del artículo 209 son lassiguientes:

- a)Debe hacerse la provocación en público;
- b)No existe una calidad específica para-

⁽³¹⁾Bettiol."Diritto Penale"Parte Generale.Palermo, 1945. pags. 194,195.

el sujeto activo y

c)No existe un objeto material específico ya oue la provocación o apología de un delitoo vicio puede ser de cualquiera naturaleza.

D) ELEMENTOS DEL TIPO:

Existen elementos que son comunes a todos lostipos, ellos son: sujetos activo y pasivo, conducta y objetos, material y jurídico; otros en cambio, sólosson requeridos por algunos tipos. De esta clase resultan ser: los medios de ejecución,referencias espaciales, referencias temporales, referencias a elementos subjetivos del injusto, referencias a elementos normativos y referencias de otra índole.

Basándonos en lo expuesto, iniciaremos el estudio de la provocación de un delito y apología de éste o de algún vicio:

a)Sujetos. Al estudiar los sujetos en este delito, vamos, en primer término, a referirnos a la calidad del sujeto activo y pasivo, a erecto de determinar si se trata de un delito común, indiferente o especial, o de uno propio o exclusivo conrelación al sujeto activo; y si, de acaerdo con el pasivo, se configura un delito personal o impersonal. En segundo lugar, nos referiremos al estudiodel sujeto activo en cuanto a su número, para precisar si estamos frente a un delito unilateral omonosubjetivo o plurisabjetivo o colectivo.

En el tipo básico de la provocación de un delito y apología de éste o de algún vicio, el sujeto activo es propio, puede serlo cualquiera, no se requiere ninguna calidad especial en él en cuanto al tipo legal en estudio.

El tipo no es complementado es también propio, especial o exclusivo, al no requerir necesariamente que el sujeto tenga determinadas cualidades.

El sujeto pasivo en este delito es la sociedad, en su totalidad representada por el Estado. Por—tanto, se trata de un delito impersonal.

Para concluir con el tema de los sujetos nayque agregar que, en el tapo legal descrito en elartículo 209 puede ser monosubjetivo, plurisubjetivo o colectivo, ya que el delito de provocación de un delito o apología de éste o de algún viciopuede ser realizado por una persona, por variaso por toda una colectividad.

b).- Conducta o necno.fodo lo relativo al elemento objetivo caedó asentado ya, en el cajúvalo - precedente.

c).- Objetos.Al lado del objeto jurídico o bien turelado, está presente el objeto material u objeto del delito.

existe el objeto del delito (objeto material),según pensamiento de Gamatica, toda vez que la actividad física del sujeto activo del delito recaiga "materialmente" sobre el hombre o sobre la cosa, es decir, sobre un destinatario de la ofensa.(32)

El objeto matérial del delito, o sea el "corpusdelicti", debe ser estudiado en cada delito en particular. En el delito de provocación o apologíade un delito o vicio, el objeto material es el medio por el cual se lleva a cabo la provocación
o apología, ya sea verbal, escrita o visual.

a) Medios de ejecución. Respecto a este punto de vista véase lo referente al capítulo anterior.

e) deferencie \$\mathbb{S}\$ espaciales. En el título octavo - de nuestro ordenamiento penal, tenemos en cuanto al lugar en que debe nacerse la provocación o - apología de un delito o vicio debe ser necesariamente en público.

(32) Gramatica. "begreto e la sua tutela penale". Edit.La Toga. Napoli, 1935. pág. 39. Manzini (33) expone con acierto que el lugar,—
en donde se lleva a capo la provocación o apología no necesariamente tiene que ser aquel en donde se encuentra el receptor, pues con los medios modernos, tales como la televisión, telefotografía, etc, se pueden emitir mensajes a muy grandesdistancias.

f) referencias temporales. Respecto a esta clase de elementos, nada se dispone en el artículo - que regula la provocación, o sea que el tiempo esirrelevante.

g) deferencias a elementos normativos. En cuanto a esta clase de elementos en la provocación deun delito y apología de éste o de algún vicio como, ya indicamos existe el término"públicamente"como expresión normativa especial, ya que si la provocación es en privado no engastará la nipótesis en el tipo.

E) ATTPICIDAD:

La atipicidad es el aspecto negativo de la tipicidad. Las causas de atipicidad estarán en relación con el contenido del tipo legal.

Como en el caso especial, el anclisis debe ha(33) Manzini citado por Gramatica, Op. citado. pág. 27.

cerse respecto de un delito fundamental como es elartículo 209, la atipicidad existirá cuando el necho realizado por el sujeto no se efectúe en público.

Puede presentarse también en este delito la atipicidad por falta de objeto material, originándose en tal caso un delito imposible.

Rara la realización del delito en análisis, se requiere se efectúe públicamente; por tal causacomo apuntamos anteriormente habrá atipicidad por falta de este elemento.

No habrá atipicidad por falta de referenciastemporales o por falta de elementos subjetivos porque el tipo no los contiene.

En cuanto al consentimiento tampoco habrá'atipicidad por falta de éste ya que como mencionamos anteriormente es intrascendente.

CAPITULO VI .- LA ANTIJURIDICIDAD:

"Una vez constatada la existencia de una conducta humana penalmente relevante, para que dichaconducta pueda llegar a considerarse, en última instancia, como delictiva, es necesario que sea antijurídica".(34)

La antijuridicidad, por tento, viene a ser un - elemento más del delito.

Porte Petit afirma que para la existencia dela antijuridicidad se requiere una doble condición: positiva una adecuación al tipo--y negativa otra-que no esté amparada por una causa de licitud o de justiricación como también se les conoce.(35)

No siempre una conducta típica, aparentementeviolatoria de una norma penal, debe considerarse antijurídica.

De acuerdo con Petrocelli, "la no conformidad al derecno antijuridicidad de una acción deberá ser fijada valorando el carácter y los finesde la acción misma en relación a la dirección --

- (34) Jiménez Huerta, Mariano. "La antijuridicidad", Imprenta Universitaria. México, 1952. pág. 10.
- (35)Porte Petit Candaudap, Celestino. "Apuntamientos de la parte general de DerechoPenal". Lait. Porráa. 5a. edición. México, 1980. pág. 482.

general del ordenamiento el cual resulta del -conjunto de sus normas armónicamente consideradas y del espíritu que lo anima".

"Un hecho-expone el mismo autor-se dice antijurídico o jurídicamente ilícito, cuando es - contrario a derecho. Este calificativo de contrariedad se llama antijuridicidad o ilicitud-jurídica y expone precisamente la relación de - contradicción entre un hecho y el derecho. (36)

Considerando la valoración que de la conducta típica se debe hacer para declararla o no antijurídica, Jiménez duerta expresa que la antijuridicidad no es un concepto que se agota pasando
la vista por los artículos que los códigos penales dedican a las eximentes de responsabilidades un concepto sustancial de nondura profundacue sólo puede ser captado adentrándonos hasta. —
las últimas ruíces que fundamentan el orden jurídico".(37)

En el caso especial que nos ocupa, se considerará antijurícica la provocación de un delito-

⁽³⁰⁾ Petrocelli. "L'antigiuridicitë". Padova, 1947. Parte I. pág.l.

⁽³⁷⁾ Jiménez duerta, mariano. "La antijuridicidad". Imprenta Universitaria. méxico, 1952. pág. 121.

y apología de éste o de algún vicio en el caso de -

B.- CAUSAS DE LICITUD O JUSTIFICACION:

Todo delito implica lesión a los intereses protegidos por el Derecho Penal; pero no toda conducta, que lesiona dichos intereses, es delictiva. Haycircunstancias o causas cuya presencia nace que unaconducta desde su nacimiento sea lícita, aun siendo típica y lesiva de intereses jurídicamente protegidos.

Estas circunstancias o causas, las Ilama Ia - doctrina causas de justificación o de licitud.

Estamos en presencia de una causa de licitud, (38) cuando la conducta o el necno, siendo típicos, están rodeados de circunstancias previstas o fundadas en normas jurídicas, que les dan carácter-

Para Porte Petit, existe una causa de licitud, cuando la conducta o necno, siendo típicos, son - permitidos o facultados por la ley.(39)

(38) Haolamos de licitud y no de justificación, porque nuestro criterio está acorde con los penalistas que consideran impropio referirse a causas de justificación, cuando en realidad la conducta no se está justificando, sino que es lícita desde su macimiento. (39) Porte Petit. "Apuntamientos de la parte general" apuntes encuadernados. Facultad de perecno. Aéxico.

Las causas de licitud, casi en forma unánime, las clasifica la doctrina atendiendo al interés, ya que la lesión de intereses representa el contenido de todo injusto". (40)

El injusto se excluye o por ausencia de interés o por la presencia de un interés preponderante.

Jiménez Huerta considera que "resulta imposible pensar en la existencia de causas impeditivasdel nacimeinto de la antijuridicad que no sean encuadrables en el principio de la ausencia de interés o en el del interés socialmente preponderante" (41)

La ausencia de interés se origina cuando, quien puede disponer del pien jurídico protegido en la - norma, otorga su consentimiento en forma expresa - o presunta, para que se realice la conducta o ne- cho cae de otra mamera constituiría delito.

El consentimiento "supone el abandono consciente de los intereses por parte del que legitimamentetiene la facultad de disposición sobre el oien juridico".(42)

⁽⁴⁰⁾ mezger, Edmund. "Tratado de Derecho Penal". Edit. Revista de Derecho Privado. madrid, 1955. Tomo I, pág. 409. (41) Jiménez Huerta, Mariano. Op. citado pág. 118.

⁽⁴²⁾ Jiménez Huerta, mariano. Op. citado pág. 11d.

En el delito de la provocación a un delito y apología de éste o de algún vicio, el que no se realice en público no opera como causa de licitua,
sino como causa de atipicidad, atente la circunstancia de estar citado en el artículo correspondiente
como parte del tipo. En mérito a ello, no se nará
ya ninguna referencia al mismo en este apartado.

El interés preponderante se produce, de acuerdo con la tesis sostenida por Mezger, cuando frente al interés lesionado por la realización típica,
aparece en el caso concreto un interés de más valor que desplaza al primero. Dentro de esta hipótesis caben todas las causas de licitud, consideradas en doctrina, con excepción del consentimiento. (43)

Nuestro estualo a este respecto, sólo consideraría aquellas causas que eliminan el carácter deinjusto en la provocación de un delito y apologíade éste o de algún vicio.

Dichas causas podrían ser solamente:

- a).- Legitima Delensa.
- b) .- Estado de necesidad.
- c) .- Cumplimiento de un deber.
- d) .- Ejercicio de un aerecho.
- (43) Mezger, Edmund. Op. citado fomo I, pág. 114.

a. - LeGITIMA DEFANSA.

Todo ordenamiento penal considera centro de suspreceptos, situaciones excepcionales en las que elhombre puede, sin transgrecir los límites de la ley, defender sus intereses y los de terceros deataques o agresiones injustas aun cuando con tal defensa lesione otros intereses jurídicamente protegidos. Tal es el caso de la causa de licitud denominada legítima defensa.

afirma Manzini que "El instituto de la legitima defensa implica una delegación nipótética y condicionada de la potestad de policía que el Estadohace preventivamente al individuo por razones de necesidad, para los casos en que no puede efectivamente prestar la protección necesaria".(44)

La legitima defensa la define Jiménez de Asúa como "la repulsa de la agresión antijurídica, actual e inminente, por el atacado o por tercera — persona, contra el agresor, sin traspasar la necesidad de la defensa y dentro de la proporcionalidad de los medios". (45)

(44) manzini citado por Jiménez Huerta. "La antijuridicidad". Imprenta Universituria. méxico, 1902. pág. 249. (45) Jiménez de Asúa, Luis. "La ley y el delito". Edit. Sudamericana. Ila. edición. Buenos Aires, 1980. pág. 288. Por nuestra parte consideramos que en el casoespecial que nos ocupa no es dable la legitima defensa como una causa de licitud.

b.- ESTADO DE NECESIDAD:

Cuello Calón define el estado de necesidad como "una situación de peligro actual e inmediato para bienes jurídicamente protegidos, que sólo puede
ser evitado mediante la lesión de bienes tambiénjurídicamente protegidos, pertenecientes a otra persona".(46)

El problema aquí consiste en determinar nasta qué punto es lícito lesionar un interés para salvar otro.

El principio del interés preponderante tiene en esta justificante una importancia especial. Para que pueda darse el estado de necesidad es indispensable la coexistencia de dos intereses en oposición, ambos protegidos por el Derecho pero ante la imposibilidad de subsistencia conjunta, el Derecho se ve, en última instancia, obligado a autorizar la salvación de uno solo de ellos, que naturalmente será el que tenga mayor contenido axiológico.

defiriéncionos en especial al delito en estudio,

⁽⁴⁶⁾ Ghello Calón, Lagento. "Derecho Penal", parte general. Tomo I. lóa. edición. Edit. Bosch, Darcelona, 1971 pág. 307.

se pueden presentar casos en los cuales el que provoca o hace la apología de un delito o vicio naya
sido amenazado en su persona, o en la de sus familiares cercanos o bien en sus bienes y al momentode cometer el delito haya obrado dominado por esta
amenaza.

"El juicio sobre la inevitabilidad del medio empleado para salvarse del peligro, debe ser formulado, en cada caso concreto, por el juez".(47)

c.- CUMPLIMIENTO DE UN DEBER:

La ley puede, con un fin justo, imponer deberes cuyo cumplimiento lesiona o pone en peligro otros bienes jurídicos. Naturalmente el cumplimiento de - estos deberes no puede considerarse en ningún caso antijurídico, pues, como afirma Garraud "imaginaruma ley cue no deba ser ejecutada, es tan absurdo como ver un delito en el ejercicio de la ley". (48)

Toda regla jurídica-indica Jiménez de Asúa-que ordena o permite la lesión o la amenaza de unbien jurídico ordinariamente protegido para el De-

⁽⁴⁷⁾ manzini citado por Jiménez Huerta "La antijuricicidad". Imprenta Universitaria. méxico, 1952. pág. 331.

⁽⁴d) Garraud, citado por Jiménez de Asúa, Equis. Tratadode perecho Penal". Edit. Losada, 4a. edición. Edenos Alres, 1963 Tomo IV. pág. 535.

recho, excluye, por sí misma, el carácter delictuoso del acto que en su nombre se realizó. (49)

"En esa causa de justificación opera una colisión de dos deperes que se resuleve en el predominio del más categórico y más digno de protección, como es el deber concretamente exigido por la ley, la función o el cargo."(50)

La doctrina es acorde al considerar una conducta como antijurídica, cuando está justificada por el mandato de una ley o tiene un fundamento jurídico.

La mayoría de los penalistas italianos citar entre las causas de licitud las conductas realizadas
con case en leyes imperativas y permisivas. (51)

De acuerdo con nue tro derecho positivo, las leyes imperativas como justificantes de conductasno son diversas en caanto al contenido, si las comparamos con el cumplialento de un deper. Lo mismo podemos decir de las leyes permisivas respecto del ejercicio de un derecho.

- (49) Jiménez de Asúa, Lais. Op. citado pág. 535.
- (50) Ripollés, Quintano. "Comentarios al Código Penal". Tomo I.pág. 136.
- (51) Manzini "Tratato di Diritto Penale" Editrice Torinese. Torino, 1937. Vol. VIII. 34g. 835,836.

Enfocando concretamente el tema a la provocación de un delito y apología de éste o de algún vicio nosotros pensamos que no es concebiole su realización como cumplimiento de un deber.

d .- EJERCICIO DE UN DERECHO:

"Quien actúa en ejercicio de un derecho en laforma que la ley autoriza, no comete acción antijurídica alguna, aun cuando su comportamiento lesione o ponga en peligro otros intereses numanos queel derecho protege". (52)

el Derecho en ocasiones, autoriza la realización de determinados actos que son el único mediode hacer efectivo un drecho, aun cuando al hacerlo se lesionen o se pongan en peligro intereses que el Derecho protegería en otras circunstancias.

El ejercicio de un derecho tiene siempre comolímite la extensión del derecho de otro.

La extensión de esta causa de licitud no es siempre igual sino que está determinada en cada caso concreto por la naturaleza misma del derecno
y la valoración que de él haga el juez.

Nuevamente debemos expresar que en el caso especial que nos ocupa no consideramos que se pued.. obrar en ejercicio de un derecno.

(52) Jiménez Agerta, Mariano. Up. citado. pág. 209.

CAPITULO VII .- CULPABILIDAD E CNCULPABILIDAD:

1.-LA IMPUTABILIDAD, PRESUPUESTO RECESARIO DE LA CULPABILIDAD.-

Es preciso que la conducta, para ser considerada delictuosa, sea, además de típica y antijurídica, culpable. Pero antes de llevar a cabo el análisis de la culpabilidad, especesario abordar lo que constituye su presupuesto indispensable: laimputabilidad.

Si, como sostiene Porte Petit, "ésta viene a ser el nexo psículco que une el resultado con el
autor, es evidente que el autor para actuar comocausa psículca de la conducta ha de gozar de la facultad de querer y conocer, pues sólo queriendo y conociendo será susceptible de captar los elementos ético e intelectual del dolo".(53)

La imputabilidad es la capacidad normal de entender y de querer. Será imputable--dice Carrancáy Trujillo--"todo aquel oue posea, al tiempo de la
acción, las condiciones psícuicas exigidas, abstracta e indeterminadamente por la ley, para poder desarrollar su conducta socialmente; todo el oue seaapto e idóneo jurídicamente para observar una con-

⁽⁵³⁾Porte Petit Candaudap, Celestino."Importancia dela Dogmática Juráico Penal. méxico, 1954. pág. 45.

ducta que responde a las exigencias en sociedadnumana". (54)

Para poder exigirle a un sujeto responsabilidad por sus propias conductas o hechos, es necesario que éste se encuentre dotado de salud y desarrollo mental al tiempo de la ejecución del hecho.

tos de imputabilidad y responsabilidad, y para evitarlo nay que dejar establecido el contenido conceptual de responsabilidad, para así poder continuarcon claridad nuestro tema.

La responsabilidad no es sino el deber jurídico del sujeto imputable frente a la sociedad. Debersurgido del de la realización de un necho antijurídico merecedor de pena.

Al igual que la mayoría de las legislaciones, la nuestra no define ni reglamenta directamente la
imputabilidad pero, sin embargo, se desprende a contrario sensu de la disposición correspondiente
a las cadas de inimputabilidad.

El artículo 15, en su fracción II, con bastantante desacierto consigna la causa de inimputabilidad. Dicha fracción se encuentra complementada -

⁽⁵⁴⁾ Jarranca y Trujillo daúl. "Berecho Penal mexicano". Parte general. muit. Porrúa, 17a. edición. méxico, 1977. pág. 309.

por los artículos 67 a 69.

De la lectura de estos artículos se desprendeque el imputable para ser sometido al procedimiento
penal común debe ser mayor de lo años, tener capacidad psíquica normal, a más de conciencia y lipertad para decidir los propios actos.

El código Penal mexicano, como ya lo apuntamos, contiene graves errores en la reglamentación de este punto entre otros podemos citar el no incluir - dentro de los casos de inimputabilidad el padecimiento de una enfermedad mental permanente y sólohacer referencia al trastorno mental involuntariode carácter transitorio. Con lo que se coloca en - la situación de aceptar "la existencia de delitossin culpabilidad (55) ya que en los artículos 67 a- 69 reglamenta como pena de reclusión de enfermos - mentales y sordomados en establecimientos especiales, cuando contravengan los preceptuado por la ley penal.

Por lo que respecta a los menores, se les considera imputables, pero se les excluye de la jurisdicción penal común y se los somete al Consejo Tutelar
para menores.

En el delito que estados estadiando el sajeto - (55) Porte Petit. Una citado nág. 46.

provocador en cada caso concreto y de acuerdo con la ley, deberá ser declarado imputable o inimputable, igual que se hace con todo sujeto violador de cualquier precepto penal.

2.- CONCEPTO DE CULPABILIDAD:

Al llegar al estudio de la culpabilidad, nabrá que hacer un análisis individualizado de la conducta o hecho delictivo; dicho de otra forma se procede a valorar y determinar si es reprocnable o no la conducta o hecho perpetrado por el sujeto activo.

"En la declaración de culpabilidad-afirma Fontán Balestra-nay, mindudablemente, un elemento valorativo, puesto que la culpabilidad implica el análisis de la situación subjetiva ante el necho, que ha de ser enfrentado con la ley penal". (56)

Dos hen sido las teorías seguidas para determinar la naturaleza de la culpanilidad. Estas son:

> a)Teoría psicológica y b)Teoría N rmativa.

a)La Teoría Psicológica es la tradicional en el campo penal y parte de la pase de considerar a la -

(56) Balestra, Fontán. "El elemento subjetivo del delito". Edit. Depalma. Buenos Aires, 1957. pág. 15

culpabilidad tan sólo como et nexo psíquico existente entre el sujeto activo y su conducta o resul-

de esta teoría afirman que "la culpapilidad radica en un necho de carácter psicológico, dejando todavaloración jurídica para la antijuridicidad ya supuesta; su esencia se agota en el proceso intelectual volitivo que se desarrolla en el autor". El estudio de la culpapilidad—continúa diciéndonos—supone el análisis del psiquismo del agente con el pobjeto de investigar en concreto, cuál na sido su conducta con relación al resultado objetivamente — delictaoso. (57)

La tesis tradicional o clásica atriolyó todo lo subjetivo de carácter interno a la culpabilidad y - de ahí partió para afirmar que la culpabilidad nopodría ser otra cosa que la relación psíduica del sujeto activo con el resultado. Solamente que esta-afirmación se viene abajo con los estudios posteriores realizados por los alemanes que plantean el problema, aún sin solación por los seguidores del psicologismo, de puncar en dónde está la relación psíduica en el caso de la calpa inconsciente o sin-

⁽⁵⁷⁾ Castellanos Tena, Fernando. "mineamentos elementales de Derecho Penal", lla. edición. mait. Porrún. méxico 1977. pág. 232, 233.

representación. Por esta razón la mayoría de los penalistas alemanes sostienen que la culpabilidad es fundamentalmente valorativa.

b) Teoría Normativa: aparece en la degmática moderna después de un largo proceso evolutivo en la
materia. Frank es el primero en exponer que la culpabilidad no es tan sólo nexo psicológico, sino es
además un juicio de reproche que se hace al sujeto
por la realización de sa conducta o hecho injusto.

Fernáncez poblado al respecto opina que "para esta nueva concepción, la culpabilidad no es solamente liga psicológica que existe entre el autor y el necno, ni se debe ver sólo en la psicula del autor; es algo más, es la valoración de un juicio de reproche de ese contenido psicológico, que no viene a ser sino el presupuesto de la misma. Valoración o el contenido del juicio de culpapilidad". (*8)

Una conducta pouré ser reprochada a su autor"si las circunstancias internas y externas acompanantes de su acción delictiva demuestran que a dicho autor le era exisible otro comportamiento psiquico distinto del observado". (59).

⁽⁵³⁾ Fernández Doblado, Las. "Cylpapilidad y Error". Anales de Jurisprudencia Tomo AVIII, pás. 220.

^(9) Múnez, micardo. "La cuipacillo den el Código Penal". Edit. Depalma. Suenos Aires, 1940. pág. 5.

De acuerdo con la tesis normativa, lo que convierte una conqueta antijurídica en culpables es tan sólo la reprochabilidad.

La naturaleza de la culpabilidad-piensa Welzelse caracteriza lo más propiamente posible a travésde la palabra-"reprochabilidad". Afirma más adelante el profesor que la culpabilidad, en su más propio
sentido, es solamente la reprochabilidad como valo
ración de la voluntad de acción.(60)

Esta teoría, lejos de quedarse estabilizada, ha seguido evolucionando en el pensamiento de los
estudiosos del perecho. Así, aparece el pensamiento
del alemán draf du ponna, que va más allá de lo expuesto por Frank y sus adeptos. Pistinguló por primera vez, lo que deoía ser la valoración en sío sea, la reprocnabilidad y lo que realmente era
el objeto de ella: voluntad de acción.

con este acelanto se dieron bases mucho mássólicas a la teoría normativa, acerca de la cual se han emitido toda clase de opiniones.

Jiménez de Asúa sostiene que "en el más amplio sentido puede definirse la culpabilidad como el conjunto de presupaestos que fundamentan la
(60) delzel, "Derecho rinal" Edit. Depaima Edenosmires,
1940. parte general. Pág. 143.

reprochabilidad personal de la conducta jurídica".(61)

Por su parte mezger explica: "La culpabilidad es el conjunto de presupuestos de la pena que - fundamentan, frente al sujeto, la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica". (62)

Para Guello Jalón "una acción es culpable cuando a causa de la relación psicológica existente entre ella y su autor puede ponerse a cargo de éste y además serle reprocuada". (63)

3.- FURNAS DE SULPABILIDAD:

La doctrina tradicional na considerado el dolo y la calpa como las únicas formas posibles de culpabilidad afirmando que nay dolo en una conducta - cuando su autor encausa su voluntad nacia la ejecución de un hecho típico y antijurídico y que hay sólo culpa en aquellos casos en donde aun sin pretenderse el resultado típico y antijurídico., éste se produce porque el sujeto activo actúo sin tomar las precauciones que el caso recuería, o sea, que su conducta fue impredente o negligente.

⁽⁶¹⁾ diménez de Asúa, Luis. "La Tey y el Delito". Lia. edición. Edit. Suchericana. Edenos Aires, 1960. pág. 352. (62) mezger, Edmund. "Tratudo de DerechoPenal" Edit. Revista de Derecho Privado. Edita, 1949. Tomo II pág. L. (63) Quello Calón, Engenio. "Derecho Penal". Edit. Boson, Bercelona, 1971. loa. edic. ón. parte general. Tomo 194g. 403.

Como una tercera forma de culpabilidad suele considerarse, por algunos penalistas, la preterintencionalidad. Esta se presenta cuando el resultado producido va más aliá de la intención delictuosa del agente.

a) DOLO.-"Puede definirse el dolo--según pensamiento de Guello Calón-- como la voluntad consciente alrigida a la ejecución de un necho que la ley preveé como delito". (64)

Relzel afirma que "dolo es conocimiento y querer de la concreción del tipo".(65)

Se han elaborado muy diversos conceptos de dolo, basándose los autores unas veces en la teoría de la voluntad y del asentimiento; otras en la de
la representación. De acuerdo con esta última, tenemos el siguiente concepto propor cionado por meyer:
La producción contraria al deper de un resultado típico es dolosa, no sólo cuando la representación
de que el resultado sobrevendrá na determinado al
autor a emprender la acción, sino también cuando-

⁽⁶⁴⁾ U ello Calón, Eugenio. "Dere choPenal". Edit. Bosch, Barcelona, 1971. 16a. edición. Tomo I pág. 423.

⁽⁶⁵⁾ Welzel. "Derecno Penal". Buenos Aires, 1950. Parte general. Edit. Depalma. pag. 74.

esa representación no le movió a cesar en su actividad voluntaria.

Como se podrá observar, todas las definiciones -aportadas, son en esencia coincidentes. En ellas se -hace referencia a lo que es esencial en el dolo; susdos elementos, conocimiento o elemento intelectual--y voluntad o elemento volitivo.

En lo que existe discrepancia de opiniones es sobre las especies o clases de dolo, pues cada autor + propone su propia clasificación.

Nosotros únicamente atenderemos a la siguiente:

a.- Dolo directo;

b.- Dolo eventual y

c .- Dolo de consecuencia necesaria.

El dolo airecto es aquel en que la voluntad del agente se dirige directa y conscientemente al resultado delictaoso. Habrá dolo eventual cuando el sujeto dirija su conducta a la consecución de un fin, peroconociendo la posibilidad de que se presente un resultado delictaoso, que aun sin desear, acepta en última
instancia. Al de consecuencia necesaria es aquel quese presenta cuando queriendo un resultado se produce
otro como consecuencia fatal.

Mn nuestro derecho positivo podemos advertir -que no se define el dolo, sino solamente se nace --

alusión a él en el artículo 8, al decir que "los - delitos pueden ser intencionales..."

b) CULPA. La culpa, como ya se dijo constituye - la segunda forma o especie de la culpabilidad. Si,- atendiendo a la gravedad se nace una graduación de- la culpabilidad, la culpa resulta ser el grado memos grave.

Al igual que del dolo, de la culta también se han expuesto numerosísimos conceptos basados en --las diversas teorías que la fundamentan.

Para Mezger "actúa culposamente, el que infringe un deber cuidado que personalmente le incumbe y puede preveer la aparición de un resultado". (66)

De acuerdo con Jiménez de Asúa, culpa "es la producción de un resultado típicamente antijurídico por falta de previsión del deber de conocer, nosólo cuando ha faltado al autor la representación-del resultado que sobrevendría, sino también cuando
la esperanza de que no sobrevenga ha sido fundamento
decisivo de las actividades del autor que se producen sin querer el resultado antijurídico y sin ratificarolo ". (67)

⁽⁶⁶⁾ Mezger, Edmund. "Tratado de Derecho Penal". Edit.Revista de Derecho Privado. Madrid, 1949. Tomo II, pág. 171.
(67) Jiménez de Asúa, Luis. "La ley y el delito". EditSudamericana. 11a. ed. Buenos Aires, 1980. pág. 371.

La culpa puede asumir dos formas o especies:

a) Culpa con representación, con previsión
o consciente.

b) Julpa sin representación, sin previsión o inconsciente.

La primera se da cuando, previendo un resultado típico y antijurídico, se actúa con la esperanza de que éste no llegará a producirse.

La culpa sin representación se origina cuando el agente no preveé el resultado que era previsible. Cuando el resultado no previsto se considera
imprevisible se está en presencia del caso Tortuito que es el límite de la culpapilidad.

Welzel considera que en esta última clase de culpa faita por completo el elemento psicológico.(68)

Algunos autores no están de acuerdo con esta clasificación y opinan que es incorrecto graduar la culpa. Con todo, la doctrina moderna, en su mayoría, la acepta.

La culpa con representación tiene analogías con el colo eventual. Sin emoargo, airieren en que
en la primera se actúa con la esperanza de que el-

(68) Welzel. "feoría de la acción finalista". Edit. Depalme, suenos aires. pág. 32. resultado no llegue a producirse y en el dolo eventual el resultado previsto aunque no se culere, se acepta en última instancia.

Y así, antón uneca expone "que es preciso considerar que la teoría alemana del dolo eventualno ha venido a amplificar el dolo a expensas del
del concepto tradicional de cuipa, sino a iluminar
una zono de lo que siempre se ha tenido por doloso,
logrando en ella mayor precisión".(69)

Nuestro ordenamiento penal no da definición alguna de cuipa en el artículo ö, que es donde se trata el problema.

Sin embargo, señala en qué puede consistir lo que indebidamente denomina impradencia (70).De acuerdo con el segundo párraro del citado artículo se entiende por imprudencia "toda imprevisión, negligencia, impericia, falta de rerlexión o de cuidado que cause igual dano que un delito intencional".

c)PRETERINTERCIONALIDAD. La tercera forma de culpabilidad es de naturaleza mixta, o sea que está compuesta de dolo y culpa. Esta afirmación da -

(69) Uneca, Antón. "Derecho Penal" madria, 1949. T. mol. 923. 202.

(70)Porte Petit Canasudap, Celestino. "I portencio de La mogmática Jurídico Penal". méxico, 1954. pág. 50. margen a que algunos penalistas la rechacen, aduciendo que, o existe en una conducta dolo, o sojamente culpa, puesto que una forma elimina a la otra; pero si se analizan detenidamente los casos preterintencionales, se verá que efectivamente, en principio existe dolo con relación al danocuerido y culpa (consciente o inconsciente) respecto al dano causado. La preterintencionalidad es, por tanto, una suma de dos resultados, uno cuerido y otro no querido, previsto o no previsto.

Se desprende de lo expuesto que la misma forma de culpabilidad se puede representar de las siguientes maneras:

a) Suma de dolo directo más culpa con representación (más grave)

b)Suma de dolo directo más culpa sin representación (menos grave)

El código mexicano vigente, en el artículo 9, hace referencia al delito preterintencional, pero lo asimila al doloso. Esto se deduce del parrafo 20. donde establece: "La presunción de que un delito es intencional no se destruirá, aunque el acusado pruebe... II.- que no se propaso causar el dano que resultó si éste fue consecuencia necesaria y notoria

del hecno a omisión en que consistió el delito; o si el imputado previó o pudo preveer esa consecuencia por ser efecto ordinario del necno a omisión y estar al alcance del común de las gentes; o si se resolvió a violar la ley fuere cual fuere el resultado".

4.-LA CULPABILIDAD EN EL DELITO DE PROVOCACION DE UN DELITO Y APOLOGÍA DE ESTE O DE ALGUN VICTO:

fodo lo ya expresado na tenido por objeto dejar establecidos los puntos básicos que interesarán para nacer el estudio concreto de la culpapilidad en el delito que nos ocupa.

Nosotros estimamos en contraposición casi con todo lo que expresa la doctrina que la provocación o apología puede cometerse tanto dolosa como culposamente.

El autor del delito puede provocar a la comusión de un delito o nacer la apología de éste o de
algán vicio y tener además, la conciencia de ode
no media ninguna circunstancia justificante de su
conducta. De esta manera, se llenan los requisitos
que, de acuerdo con la doctrina, son necesarios al
aolo directo.

Este delito también es concepible realizarlo con dolo eventual, siendo el caso del profesionista que deja sobre su escritorio papeles en donde se hace la apología de alaún delito o vicio a sabiendas de que las personas que laboran con él pueden acercarse a leerlas, él sin émbargo ejecuta la provocación, aceptando en última instancia las consequencias por ella producidas.

En cuanto a la culpa, como dijimos, también es dable en sus dos grados; como nipótesis de ello, - podríamos pensar en el profesionista que, previendo o no previendo las consecuencias 'facilita" el conocimiento de esos paneles en donde se provoca - o se nace la apología de un delito por no custodiarlos diligentemente.

Los móviles o motivos que el sujeto haya tentdo para perpetrar la provocación o apotogía son irrelevantes. Tampoco es preciso que el provocador
conozca a la perfección el delito o vicio al que
está provocando; es suficiente que en el momentode la provocación sepa que se trat... de un delito o
vicio que estén tipificados legalmente.

5.- CAUSAS D. INCULPABILIDAD:

La culpantitata an iguar que los demás elemen-

negativo constituíao por las causas de inculpabi--

Jiménez de Asúa estima "que causas de inculpadilidad son las que absuelven al sujeto en el juiciode reproche". (71)

El inculpable es un sujeto capa, al cual no -puede reprochársele su conqueta por considerar queobró mediante error, o porque las circunstancias -oue rodearon su conducta impidieron la realización--de otra diversa.

Las causas de inculpabilidad pueden ser:

- a) El error, y
- b) La no exigipilidad de otra --conducta.

El error en general puede decirse que es un -
defecto de conocimiento. Se está en error cuando se
desconoce en su tatalidad la realidad o cuando se -
tiene un concepto equivocado de elia; o sea, cuando
la concepción de las cosas no coincide con lo que -
realmente son.

En Materia penal, el error es una calsa de in-culpapilidad de contenido puramente psicológico.

Puede hablarse, en principio, de dos grandes
(71) Jiménez de Asúa, buis. "La Ley y el delito". 11a.
ed. Edit.Sudamericana.Buenos Aires, 1900. pár. 389.

grupos en los que suele dividirse el error:

- a) Error de hecho, y
- b) Error de derecho.

el error de hecho se subdivide en: esencial y accidental; abarcanas este último: la aberratio ictus, la aberratio in persona y la aberrario delicti.

El único rue puede anular la culpabilidad dogaéticamente es el error de necho esencial, siempre y
cuando tenga la característica de ser invencible;
de no ser así, deja suosistente la culpabilidad en
su forma culposa.

"Se dice que el error es invencible, cuando no deriva de culpa; de tal modo que, aún con el concurso de la debida diligencia, no nublera podido evitarse". (72)

antes de entrar al examen específico de las causas que motivan la inculpacilidad, con el objeto de desarrollar el tema es necesario establecer la siguiente clasificación:

be inculpacilia d se divide en:

1.-Arror de necho esencial e invenciale:a) arror de tipo: Error total del tino y arror sobre un ele(72) Gómez, auseolo. "Trutado de Derecho Penal". Buenos Aires, 1939. Tomo I. pág. 244.

mento del tipo.

b) E ror de licitud: Eximentes putativas.

2.- Error de derecno.

3.- No exigioilidad de otra conducta.

Como se observa en la anterior clasificaciónel error de necho esencial e invencible puede serde tipo y de licitud. El primero será: total de tipo, cuando recaiga sobre un tipo formado solamente
por el elemento objetivo y, error sobre un elemento
del tipo, en el caso de que este recaiga únicamente sobre un elemento esencial.

El error de licitud se traduce en las eximentes putativas las cuales se presentan cuando el sujeto cree, por error de necho esencial e invencible, que su conducta es lícita, cuando en realidad es contraria a derecho.

El error, en estos casos, se da sobre el juicio de valoración, o sem que el sujeto estima que suconqueta es lícita por estar amparado por una causa de licitud. En consecuencia, puede hablarse de
tantas eximentes putativas como causas de licitud
existan.

En el ámbito dei derecho positivo los juristasse nan planteaco la interrogante de si se dece o - no restamentar el error de necho esencial e invencible. Jiménez de asúa por su parte piensa que, - siendo el error de necho esencial e invencible el motivo más característico de inculpadilidad, carece de importancia que se le reglamente de manera - expresa, ya que de cualquier forma se le deriva - de "interpretación sistemática". (73)

En este sentido la H.Suprema Corte de Justicia de la Nación manifiesta que " el hecno de que no - se consigne en el catálogo de las excluyentes la - ausencia de culpapilidad como circunstancia que impida la incriminación, no significa que no pueda - dictarse sentencia absolutoria, pues sin necesidad de crear la excepción, mediante la correcta interpretación del artículo do. del código Penal, puede dictarse sentencia absolutoria, partiendo del principio que del mismo se desprende y que predica la necesaria culpapilidad de todo delito". (74)

En contraposición a estas ideas, Logoz arirma - que "una disposición legal sobre el error pouría a-

⁽⁷³⁾Jiménez de Asúa, huis. "halley y el delito". Na. edición. Halt. Sudamericana. Buenos Aires, 1980. pág. 392.

⁽⁷⁴⁾ Boletín de Información Judicial Al. pág. 648.

primera vista parecer superflua, al menos pare jueces juristas, pero no todos nuestros jueces penales son juristas".(75)

Mosotros estamos de acuerdo con aquellos autores que consideran innecesaria la referencia expresa del error de hecho esencial e invencible en los ordenamientos penales, puesto que de cualquier manera todas las legislaciones lo aceptan como causa de incuipabilidad, aun las que sóio lo desprenden dosmáticamente de otros conceptos; se puede concluiralógicamente diciendo que no es necesaria ninguna - reglamentación especial al respecto.

Además, para refutar lo que dice Logoz, podemos sostener que, si bien es cierto que no todoslos jueces son juristes, no por ello yamos a aceptar la necesidad de nacer de los códigos penales verdaderos tratados de dogastica para facilitar alos que desconocen la materia la manera de administrar justicia.

may por el contrario, hay que partir de le base de que los jueces depen tener amplio conocimiento doctrinal y por tal motivo podrán interpre(75) Logoz citado por Porte Petit. "Programa de la Padre
general de perecho renal"...éxico, 1900.pág. 526.

tar corectamente la ley, que en todo caso deberáser clara, pero concreta.

- b) Error de derecho. Estimamos que quien obraa través de este error considera que su conducta o hecho no son violatorios de derecho, ya sea porquedesconoce la existencia de la norma penal, ya porque tiene conocimiento inexacto de la misma. El --error de derecho no está reglamentado en el Derecho
 mexicano, pero, de acuerdo con nuestra doctrina, esbásico el principio de que " la ignorancia de la --ley a nadie beneficia". Sin embargo de conformidad
 con algunos autores, el artículo 90. en sus fracciones III y IV hace referencia a este tipo de error.
- Las posturas doctrinales respecto al problema de considerar o no este error como causa de incul-- paoil dad nan sido muy diversas. Así, los juristas alemanes no creen que sea de utilidad la distinción entre error de hecho y error de derecho, ya que ambos anulan el elemento intelectual.
- c) No exignificad de otra conducta. De conformidad con la tesis que nemos seguido, la no exigipulidad de otra conducta es la segunda y última hipótesis de inculpabilidad.

La inexigibilidad de otra conducta sólo es rectiole encuadrarla dentro de la tesis normativa de la culpabilidad y de acterdo con ella elimina la reprochabilidad que de la conducta o necno se nace al sujeto.

Cuello Calón dice. "Una conducta no puede considerarse culpable cuando el agente, dadas las circanstancias de sa situación, no puede exigírsele—una conducta distinta de la observada". (76)

Mezger sostiene que la no exigipiliqua de otra conducta descansa en consi eraciones que se tienen que hacer en caqu caso concreto. (77)

Nosotros dejamos esentado, en párrafos anteriores, que la tesis normativa fundamenta la calgabilidad en la exigibilidad caragida al sujeto para que
conforme su conducta a lo establecido por las normas, esco es, no nacer cuendo prohiben y nacer l
cuendo manden.

Si transportamos lo expuesto al "aspecto negativo se deperá aceptar que la exigiollidad puede no estar astivada depido a la presencia de cir(70) Quello Calón, sugenio. "Derecho Penal" parte general.loa.edición.edia.Bosch, sarcelona, 1971. Tomo 11. pág. 524.

⁽⁵⁷⁾ Mezger, Edmund. "Trataus de Berecho Panel". edit. Revista de Berecho Privado. Laria, 1949. Tomo II, sag. 207.

cunstancias impeditivas de la realización de unaconducta distinta a la perpetrada.

"Asi, frente a la fase positiva del reproche - que es la exigibilidad, aparece la fase negativa, la no exigibilidad pues se puede reprochar lo que- no se puede exigir". (76).

En el juicio de reproche al que se somete el sujeto, dentro de la tesis normativa, no se excluye la relación o nexo que debe existir entre la actividad psíquica y el resultado; sólo se lleva al
campo calorativo, donde tomando en cuenta todas las
circunstancias que mediaron en la ejecución del hecho, se determinará si este nexo es reprochable o
no.

La no exigibiliada de otra conducta-opina Sánchez Cortés-no destruye los elementos intelectual
y volitivo solamente los vuelve carentes de relevancia valorativa ante la presencia del juicio superior de irreprochabilidad.

Pudiendo formular--afirma el citado autor--,que: dolo o calpa frente a motivación irreprochable igual a inculpabilidad.

(78) sánchez Cortés. "Una eximente que se omitió en la leg" Revista Criminalia. Número 1. México, 1902. págs. 49,50.

En el código Penal actual, no se nabla en especial de la no exigipilidad de otra conducta. Sinembargo, no es de afirmarse por ese motivo, como - lo nacen algunos que está fuera de la ley porque - nuestro Ordenamiento está afiliado a la tesis psicológica.

Tal pensamiento a todas luces es erróneo porquecomo expresa Jiménez de Asúa-el necho de eximir
al que obra por vis moral o al que enciore a un próximo pariente, es incompatible con la docurina
psicológica y es clara demostración de un concepto normativo de la calpa... No veo pues-- sigue diciendo el jurista--aónde pueda estar la prueba
de que el Código Penal mexicano se afilió a la teoría psicológica, ni dónde reside el postáculo para constair dogmáticamente en méxico la concepción normativa de la culpacilidada. (-9)

6.- INCULPABILIDAD EN LA PROVOCACION DE UN DE-LITO Y APOLOGIA DE ESTE O DE ALGUN VICTO:

Para finalizar este punto nos queda el hacer referencia de todo lo anterior al delito que nos ocupa. Es fácil que el error de necho esencial e -

(79) Jiménez de Asúa, inis.citado por cánchez dortés, Op. citado pág. 52 invencible en sus dos especies pueda presentarsecomo causa de inculpabilidad en la provocación de
un delito y apología de éste o de algún vicio.

despecto al error de tipo es sólo dable en susegunda hipótesis, o sea, sobre uno de los elementos esenciales de lo dipificado por el legislador
como-provocación de un delito y apología de ésteo de algún vicio, sapuesto que se trata de un tipo compuesto, además del elemento objetivo, de otros elementos. Todos ellos de tal manera importantes que el error sobre cualquiera, pongamos por
ejemplo, el que la provocación o apología no se nicieran en público o bien se hidieran sobre algo que la ley no considera como delito, ocasionaría
esto sin qua un caso de inculpabilidad por error
de hecho esencial e invencible sobre un elemento
esencial del delito en questión.

El error de licitud también puede presentarse tratándose de este delito, ya que por falsa apreciación de la realidad el sujeto puede creer amparada su conducta provocadora por alguna de las causas de licitud, senaladas en el capítulo anterior.

En cuanto a la no exigibilidad de otra conducta,

por ser una causa general y supralegal de inculpa-bilidad surgida a la vida penal para resolver conjusticia los casos prácticos que se presentan día a día es aplicable a cualquier tipo delictivo.

Así por ejemplo no sería justo que se le repro-chara a un profesionista la provocación o apologíaque de un delito o vicio éste niciera al ver su persona o la de sus familiares amenazada o pien sus pienes ya que hay que tener en consideración que a nade
se le puede imponer la realización de conductas neroicas.

CAPITULO VIII.CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD:

1.-LAS CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD EN
LA DOCTRINA.

Con el fin de determinar la naturaleza jurídica de las condiciones objetivas de punibilidadhan surgido en el Derecho Penal dos corrientes.

Una que les da el tratamiento de partes integrantes del delito, o sea, de elementos necesarios sin los cuales no se integra la figura. La otra, que sostiene precisamente lo contrario, les atribuye el carácter de condiciones ajenas al delito, relevantes sólo para la actualización de la pena.

Esta postura es la más acogida por la doctrina tanto europea como americana.

Von Liszt indica que son "circunstancias extranas, independientes del acto punible mismo, y que se anaden a él".(80)

Para Mezger son "circunstancias exterioresespecialmente previstas por 1a ley, que conforme a su natur leza propia yacen fuera de la culpabilidad del agente". (81)

(80) Von Liszt, Franz. "Tratado de Derecho Penal". Traducción de la 2a. edición diemana por Jiménez de Asúa, Luis. Madrid, 1927. Tomo II. pág. 445.

(81) Mezger, Edaund. "Tratado de Derecho Penal". Edit. devista de Derecho Privado. Madria, 1955. pág. 309.

Este mismo sentluo orienta en su mayoría el pensamiento alemán.

En cuanto a la doctrina italiana, Pannain manifiesta: "Las condiciones de punibilidad son elementos esenciales porque, cuando se requieren, sin
ellas no hay punibilidad, y, por lo tanto, no naydelito; sin embargo, no son elementos constitutivos
porque no intervienen en la construcción de la figura criminosa: su función esla de acondicionar la
existencia de un delito ya estructuralmente perfecto, pero no vital. Así como los varios órganos son
esenciales para la existencia de un individuo, el
oxígeno que debe respirar, es esencial para su vida, pero no es un órgano". (82)

En el campo penal mexicano podemos citar la acertada opinión de Villalobos. Entiende el jurista
mexicano que si las condiciones de panibilidad no
son comunes a todos los delitos, no pueden tener el carácter de esencial, a la figura delictiva, *
que se les pretende atribuir. (83)

Las razones contenidas en los diversos criterios expuestos nos parecen suficientes para poder

⁽⁸²⁾ Pannain. "Manuale di Diritto Penale". Torino, 1950. Tomo I, pág. 274.

⁽⁸³⁾ Villalooos, Ignacio. "manual de Derecho Penal". Parte general. 3a. edición. Edit. Pórrúa. méxico, 1975. págs. 334, 335.

afirmar que la postura contraria-sostenida por Florían, entre otras-- consistente en incluir los
elementos del delito a las condiciones de punibilidad, es a todas luces errónea, ya que la importancia de dichas condiciones.se circunscribe tansólo a la actualización de la pena.

Pese a ello, debido a la falta de precisión - definitiva de la determinación de la naturalezajurídica atribuible a las condiciones objetivasde punibilidad hoy en día, suele confundírseletanto con el resultado de la conducta o hecno, como con los presupuestos del delito y en ocasiones hasta con los requisitos procesales necesarios en cada delito.

Las conclusiones a que llega maggiore (84) y que a continuación citamos, son definitivas para precisar la esencia de las tan alscuticas conclusiones de punibilidad.

"a) has condiciones de punibilidad son solamente sus jensivas, no resolutivas".

- "b) La condición de punibilidad supone un delito completo en todos sus elementos esenciales;-
- (64) Maggiore, Giuseppe. "Derecho Penal". 5a. edición Edit. Temis, Bogotá, 1964. Tomo 1, cág. 282.

si alguno de éstos falta, no nabrá delito, aunque la condición se verifique".

- "c) Si no se verifica la condición de punibilidad, el delito no es punible, ni slouiera como intentado. También la tentativa supone la verificación de la condición."
- "d) No es punible la participación o el favorecimiento en un delito condicional, cuya condición de punicilidad no se haya verificado".
- "e) El momento consumativo del delito condicional coincide, no con la consumación erectiva,sino con la realización de la condición; por eso la prescripción empieza a contarse desde ese momento.".

2.- ASPECTO NEGATIVO:

antes de referirnos al caso especial de la provocación de un delito y apología de éste o dealgún vicio, es necesario atender a lo dicho en la
acetrina acerca de la ausencia de las condiciones
objetivas de punivilidad y los efectos que a tal
ausencia corresponden.

Para los autores que conciben las condiciones—
objetivas de punibilidad como elementos necesarios
a la configuración del deligo, la ausencia de ellas

no es sino el aspecto negativo de un elemento del delito y, lógicamente, su erecto único es la inexistencia de delito. Contrariamente a estos autores y de conformidad con el criterio que aquí seha sostenido, debe entenderse que la ausencia delas condiciones objetivas de punicilidad sólo es el aspecto negativo de circunstancias que hacenposible o no, en un momento dado, la aplicaciónde la pena. Decimos, "en un momento dado", porque de conformidad con el pensamiento de Jiménez de-Asúa. (85). si falta uno de los elementos esenciales del delito, resulta imposible, en formaabsoluta y definitiva, perseguir el hecho por no ser delictivo; en tanto que, si falta la condición objetiva de punibilidad exigida, el delito existe y lo único suspendido es la pena, la cual se actualizará en el momento que tal condición se verifique.

3.- CONDICIONALIDAD OBJETIVA EN LA PROVOCACION

DE UN DELITO / APOLOGIA DE ESTE O DE ALGUN VIGIO:

El delito previsto por el artículo 209 no requiere para ser punible, la realización de ninguna-

(85) Jiménez de Asúa, Luis. "La ley y el delito".lia. edición. Edit. Sudamericana. Buenos Aires, 1900. pág. 425.

condición objetiva de punibilidad. En el texto dedicho artículo, la pena no está condicionada porninguna circunstancia, considerada externa a la provocación de un delito o apología de éste o dealgún vicio.

El legislador lisa y llanamente estableció lapena que el hecno merecía, de acuerdo con el interés, por parte del Estado.

El que se naga públicamente como exige el artículo 209 no puede entenderse en ninguna forma como condicionacor de la pena.

El que exista una conqueta provocadora de un delito no basta por sí sola para integrar el elemento objetivo del delito, pues, como ya vimos, dicho elemento se compone, en este caso, tanto de conducta y nexo causal, como de resultado; consiste la conducta en la provocación o apología que se hace de un delito o vicio, y, el resultado, en que
se cometa el delito al que se provocó o bien en que se adopte el vicio del cual se nizo la apología.

El resultado no es aquí una mera condiciónextrínseca del delito, puesto que, a más de modiar entre él y la condacta del sujeto una íntima relación-inexistente, tratándose de condiciones objetivas de punibilidad-, es parte de un elemento necesario en el delito: el elemento objetivo.

4 .- PUNIBILIDAD Y EXCUSAS ABSOLUTORIAS:

El problema de si la punibilidad debe contemplarse como parte integrante del delito o como consecuencia lógica y natural de éste, ha sido punto
de debate entre los más reconocidos penalistas.
Sin embargo, no ha sido posible obtener una solución uniforme del problema.

Basándose en la tesis clásica de que toda norma se compone de un mandato y una sanción, un gran - número de autores, al definir el delito, incluyen la pena entre sus elementos. Utros siguiendo la misma tendencia, hacen mención de la pena, dándole un tratamiento ajeno al de los elementos necesarios.

Por último, se puede citar un tercer grupo quesólo ve la punibilidad como consecuencia lógica de aquellas condectas o hechso violatorios de lo preceptuado en las normas penales, considerando innecesaria la inclusión de la penalidad en la definición formal que del delito pueda darse. arilla das afirma que la punicitidad es el elemento esencial valorativo del delito, fundándose en
que, si el artículo 70. del Código Penal mexicano
define al delito como "todo acto u omisión que sancionan las leyes penales", no es posible concepirdentro de nuestro derecho positivo una conducta no
penada que tenga el carácter de delito.(80)

Villalobos no lo ve así y opina que queda comleta la definición del delito, al considerarlo como"el acto humano típicamente antijurídico y culpable"
sin la inclusión de la punibilidad, que no es elemento del delito. "La pena-nos dice este autor--es la reacción de la sociedad o el medio de que ésta se vale para tratar de reprimir el delito; es -algo externo al mismo y, dados hos sistemas de represión en vigor, su consecuencia ordinaria.....
...Un acto es punible porque es delito; pero no es
delito porque es punible".(87)

Para nosotros resulta de poca importancia el -problema de si debe o no mencionarse la punicili-dad, el el momento de elaborar una definición de delito. Lo trascendente, a nuestro entender, es estable(86) Arilla Bas. "Le punicilidad". Revista Criminalia
AXIII. méxico. p(gs. 195-197.

⁽⁸⁷⁾ Villalopos, Ignacio. "Noción Jurídica del Delito". méxico, 1952. pág.s 28, 29.

cer si se trata de un elemento o de una consecuencia de aquello que doctrinariamente se considera como delito.

acorde nuestro pensamiento con el de la mayoríade los juristas, sostenemos que la conducta o hecho
es delictiva siempre que llene los requisitos de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad. La penalidad en ningún caso puede tener carácter de elemento indispensable al delito; su aparición es sólo -una consecuencia de la previa integración del mismo.

En apoyo a nuestra idea, contamos con la existencia de delitos a los cuales no es aplicable la-sanción penal, por mediar una excusa absolutoria.

A la inversa, nay actos humanos que, sin constituir delito, de acuerdo con las leyes, merecen una sanción; entre ellos Castellanos Tena (86)menciona—las infracciones disciplinarias.

Como último fundamento al criterio adoptado, —
puede senalarse que las excusas absolutorias sólotienen por fin librar de la pena al sujeto que encuacre en la nipótesis prevista en la ley, sin quetal gracia favorezca de manera alguna a los parti--

⁽⁸⁸⁾ Castellanos fena, Fernando. "Lineamientos Elementales de Lerecho Penal". 11a. edición, Edit. Porrúa. México, 1977. pág. 271.

cipantes o coautores, a los cuales se les aplice-rá la sanción en atención a que el uelito perpetrado no na dejado de serio por la presencia de la excusa apsolutoria.

En parrafos anteriores, se estableció que la—
punibilidad no es parte o elemento integrante, el—
no consecuencia del propio delito; por tal motivo,—
las excusas absolutorias que constitujen su aspec—
to negativo, tampoco alterarán la existencia del—
delito.

Las excusas absolutorias son circunstancias porlas cuales, aunque exista delito, éste debe quedar-impune porque así conviene al Estado y a la Jocie-dad.

Jiménez de Asúa dice que "son causas de impunidad o excusas absolutorias, las que nacen que a unacto típico, antijurídico, imputable a un autor y culpable, no se asocie pena alguna, por razones deutilidad pública".(89)

Las excusas absolutorias presuponen la configuración total y absoluta de un delito cuya conse-cuencia normal y ordinaria sería la aplicación de-

⁽⁸⁹⁾ Jiménez de Asúa, Luis. "La ley y el delito". La edición. Edit. Sudamericana. Buenos Aires, 1980. págs. 432 a 436.

una pena. Su relevancia, por tanto, es sólo en re-lación a la pena.

La aperición de les excusas absolutorias en lasdiverses legistaciones se debe más que a razones jurídicas, a razones políticas y sociales, el estado-ha considerado que, en ocasiones, por utilidad so-cial es necesario dejar impune al delito cometidopor tal motivo, se ha dado lugar a estas excusas en
el perecno Positivo.

Como hipótesis, en nuestra legislación penal seencuentran varias de ellas, reguladas en forma dispersa. La mayoría están contenidas en la Parte Especial, con excepción de la fracción IX del artículo15.

5.- PUNIBILIDAD Y SU ASPECTO NEGATIVO EN LA PROVOCA-CION DE UN DELITO I APOLOGIA DE ESTE O DE ALGUN VICTO:

al artículo 209, ilustrativo de la provocación - ce un delito y apología de éste o de algún vicio, - impone en su texto, al provocador, multa de cinco - a cincuenta pesos y primión de o días a seis meses. Esto en el caso de que no se ilegue a ejecutar el - delito, ya que en caso contrario se aplicará al provocador la sanción que le corresconda por su participación en el delito cometido.

Como ya lo indicamos anteriormente la pena nopodría aplicarse en el caso de que existiera una -excusa apsolutoria que en el caso que nos ocupa podría ser cualquiera. Esto sería el aspecto negativo
de la punibilidad en la provocación de un delito yapología de éste o de algún vicio.

CAPITULO IX.- FORMAS DE APARIGION DEL DELITO:

1.-EL ITER CRIMINIS.-

Todo delito, para llegar a su consumación o -"total agotamiento"---como dice Castellanos Tena-(90)
recorre un camino que, en términos jurídicos, sellama iter criminis.

El iter criminis consta de dos fases: una interna y otra externa. La primera comienza a partirdel surgimiento de la idea delictuosa como una tentación, sigue su camino a través de la deliberación, o sea, el momento en que el sujeto balancea mediante un proceso mental de abandono de la idea y su prosecución; por último, viene la etapa máscimportante de esta primera fase: la resolución,—consistente en la decisión de cometer el delito.

En su totalidad la fase interna queda fuera-de toda amenaza penel, porque en palabras de Ro-ssi, "el pensamiento es libre, escapa a la acción
material del hombre; podrá ser criminal pero no podrá ser encadenado".(91)

La fase externa comprende también varios momen-

- (90) Castellanos Tena, Fernando. "Lineamientos elementales de Derecho Penal". Parte general. Lla. ed. Edit. Porrúa. méxico, 1977. pág. 275, 276.
- (91) Rossi, citado por Jiménez de Asúa, Luis. "La leg y el delito". Edit. Sudamericana, lla. ed. Buenos Aires, 1980. pág. 460.

tos; el primero de ellos es la resolución manifestada o manifestación, caracterizada por la exteriorización de la idea criminosa. La manifestación no -es punible por sí sola, excepción necha de acuelloscasos especiales en que su sola presencia agota untipo penal.

Pavón Vasconcelos (92), al estudiar estos casosencuentra que nuestro Derecho positivo contiene va-rios. Entre ellos, como ejemplo, podemos citar la -proposición para cometer el delito de traición a lapatria, tipificado en el artículo 125 del Código renal.

El segundo paso del curso del delito en esta fase es la actividad prepar toria, la cual tiene la característica indicada por Carrara, de poder conducir
tanto al delito como a una acción inocente. Dentrode los mismos actos preparatorios, el mismo autor (93)
hate una división entre actos preparatorios a modo contingente o condicional; en estos últimos se pre--

⁽⁹²⁾ Pavón Vasconcelos, Francisco. "La tentativa" Revista Uriminalia; marzo de 1959. pág. 124.

⁽⁹³⁾ Garrara, Francesco. "Programa". Edit. Depalma. Buenos Aires, 1944. Parte general, Tomo I, pág. 241.

senta ya un comienzo de ejecución del que resultará un principio de peligro.

En opinión de Pannain, los actos preparatorios—; son aquellos " a través de los cuales el agente — se presta a violar el mandamiento".(94)

Señalados por Jiménez de Asúa, (95) como hipó-tesis de actos preparatorios, en el código Penal Mexicano, están los artículos 160,163,104,193,etc.

Después de los actos prepar torios se llega a los actos ejecutivos propiamente dichos, los cuales originan o la tentativa o la consumación del-delito. De estos dos últimos aspectos nos ocupare-mosdespués.

2.-LA TENTATIVA Y LA CONSUMACION EN LA DOCTRINA:

Chando los actos de ejecución se interrumpen—
por causas ajenas a la voluntad del agente, se ori—
gina la tentativa. El surgimiento de ella, como ya —
dijimos, es ajeno a la voluntad del sujeto activo,—
pues éste, por medio de los actos realizados, lo —

⁽⁹⁴⁾ Pannain. "Manuale di Diritto Penale". Roma, 1942, parte general, pág. 403.

⁽⁹⁵⁾ Jiménez de Asúa, Luis. "Códigos Penales Iberoamericanos". Estudio de legislación comparada. Edit. Andrés Bello, Caracas, 1946. Tomo I, pág. 331.

que pretende es consumar la conducta o el necho -típico.

Puede también interrumpirse la actividad eje-cutiva voluntariamente, pero entonces no pourá nublarse de tentativa sino de desistimiento.

La doctrina en general acepta dos clases de tentativas: la inacabada y la acabada. La inacabada tiene lugar cuando se nan realizado en forma-incompleta los actos ejecutivos tendientes a la consumación del delito, por lo cual éste no llega
a perfeccionarse.

Se nan señalado como elementos de la tentativainacapada los siguientes:

- a)intención de cometer el delito;
- b) comienzo de ejecución, o sea, la realización incompleta de actos ejecutivos.y
- c)que no se consume el delito por causasajenas a la voluntad del agente.

La tentativa acabada se presenta "cuando el a-gente ejecuta todos los actos propios y característicos del delito, de modo que éste queda materialmente ejecutado, pero sin que el resultado responda a la intención de aquél por causas independiende su voluntad, es decir, cuando el agente na ne-

cho todo cuanto era necesario para su consumación - sin que ésta llegue a producirse". (96)

La única diferencia entre esta clase de tentativa y la inacaoada, es que en la primera los actos de ejecución se realizaron en forma total, mientras que en la segunda, fueron llevados a capo en formaincompleta.

Respecto a la punibilidad de la tentativa se han sostenido en la doctrina un sinnúmero de tesis sin - embargo, podemos aceptar que los mismos fundamentos aducidos para sancionar el delito consumado son aplicables a la tentativa.

Despúes de este breve análisis no nos resta si-no hacer referencia a la consumación.

"Existe consumación-nos dice Porte Petit-- cuando se integras los elementos del tipo". (97)

Cuello Calón, por su parte, estima que el deli-to está consumado cuando se nan realizado todos los
actos materiales de ejecución del delito y se na le-

- (96) Caello Calón, Eugenio. "Berecho Penal", loa. edición, Edit. Bosch. Barcelona, 1971. parte general, fomo II pág. 608.
- (97) Porte Petit dandaud., Celestino. Apuntes de la clase de Derecho Penal de la Facultad de Derecho. (encuadernados). México, 1962.

sionado efectivamente el bien jurícico objeto de -la protección penal. (98)

3.-Ba TENTATIVA EN EL DELITO DE "PROVOCACION DE UN DELITO Y APOLOGÍA DE ESTE O DE ALGUN VICLO".

Expuestas las generalidades de la tentativa yde la consumación, veremos como operan concretamente en nuestro delito en estudio.

Los autores extranjeros, casi en forma unénime,niegan que la tentativa pueda darse en este delito.

Manzini opina que no puede admitirse jurídicamente, porque no es concepible un caso en que tan sólo de la tentativa de provocar se derive La posibilidad de que se cometa un delito o bien se adopte
el vicio del cual se hizo la apología. (99)

Maggiore, (100) darrara (101), Eusebio Gómez (102), también la declaran inaumisible, pero sin exponer nin-

- (98) duello Calón, Eugenio. "Berecho Penal Mexicano", 16a. eaición. Bait. Bosca, Barcelona, 1971. Tomo fi, págs. 614, 615.
- (99) manzini. "Tratato di Diritto renale". Boitrice rorinese. Torino, 1937. Vol. VIII, pág. 836.
- (100) daggiore, Giuseppe. "Derecho Penal". 5a. ed. Edit. Temis. Bogotá, 1955. Tomo IV. pág. 5.
- (101) Jarrara, Francesco. "Frograma". Edit. Depaima. Edenos Aires, 1945. Parte Especial. Vol. 11, pág. 439.
- (102) Gómez, Eusepio. "Trat do de Derecho Penal". Buenos Aires, 1940. Tomo III, pág. 456.

guna razón para fundamentar su pensamiento.

Dicha postura es absolutamente correcta, aplicada a las legislaciones por ellos comentadas, ya queel delito en ellas se consuma con la sola provoca-ción y la posibilidad de que en realidad llegue a cometerse el delito al que se provocó, o se adopte elvicio del cual se hizo la apología, o sea que está configarado como delito de peligro.

Pero así como los citados autores se refieren asus legislaciones, nosotros, haciendo lo propio, sólo
enfocaremos el tema a nuestro proenamiento penal, en
el cual encontramos absoluta similitud ya que no senecesita que se liegue a cometer el delito o se adopte el vicio, aunque si se prevéé en la segunda parte
del artículo 209 al que nos referimos y en éste también se expresa la pena que corresponderá al provocador por su participación en el delito cometido encaso de que este se realizara. En lo anteriormente
expresado tenemos que se truta de un delito de mero
peligro, el cual para sa consumación no necesita de
un resultado material, aunque preveé esta posibilidad.

4.- LA CONSUMACION EM EL DELITO DE "PROVOCACION
DE UN DELITO Y APOLOGIA DE ESTE O DE ALGUN VICIO".

En nuestro caso especial y apartándonos de lo -que expresa la doctrina extranjera consideranos cuela consumación queda completada en cuanto se realiza la provocación en público para cometer un delitoo bien en cuanto se nace la apología de éste o de -un vicio.

5.- LL DELITO IMPOSIBLE:

Tanto 18 falta de objeto material sobre el cual; de acuerdo con el tipo, deba recaer la conducta de-delictuosa, como 18 falto de objeto jurídico o de medios idóneos de ejecución, narán imposible el perieccionamiento del delito, porque, como dice mamón ralacios, " no pasta el pensamiento ni la acción que le-obedece, ni una abstracta y viable relación causal-sino que es preciso todo ello unido a la referenciasine que non que el tipo reclama: el elemento mate-rial".(103)

muy criticable es el nombre impuesto a esta figura penal, pues, como expone diménez nuerta, "lapropia expresión de delito imposible representa una

⁽¹⁰³⁾ Palacios, Ramón. "La tentativa". Laprenta Universi taria. México, 1951. págs. 102, 103.

contradictio in terminis y su contenido encierra -un monstruo conceptual".(104) Pero la crític. no sólo se na concretado al nombre, sino na sido .u-cho más profunda al combatir la impunidad en 15 -que se pierde esta institución penal.

Bettion haciendo referencia al pensamiento de -los positivistas, que son los críticos más severos
del tema, señala que si bien es cierto que faita -en el delito imposible la lesión electiva o potencial de un bien jurídicamente protegido, también-lo es que el sujeto a través de la acción ha mani-festado su naturaleza de individuo socialmente peligroso, contra el cual la sociedad debe defenderse
adoptando en concreto una mediad de seguridad (105).

Después de la apreciación necho de lo que es el "delito imposible", consideramos que en la provocación de un delito y apología de éste o de algún vicio, es dable dicha figura. Así, por ejemplo, pudiera acontecer que, desendo provocar a la comisión — de un delito, la persona que lo realiza, ignorándolo—

⁽¹⁰⁴⁾ Jiménez Huerta, Marieno. "La tipicidad". Edit. Forrus México, 1955. pág. 263.

⁽¹⁰⁵⁾ Bettiol, citado por Jiménez Huerta; On. citadopég. 203.

lo hiciera soore algo que no esté tipificado en -nuestro ordenamiento penal como un delito, o piense hiciera la apología de un vicio que realidad no
es darino para la salud física del pueblo como io exige nuestro delito en estudio y lo cual ya dejamos establecido en el principio de este trabajo.

O bien aunque si se llenaran los requisitos anteriormente expresados, faltara otro elemento que - es la base para que exista el delito que nos ocupa como es el que la provocación o apología se hagan- en presencia de público y en este caso también estaríamos frente a un delito imposible.

6.- CONCURSO DE DELITOS:

se dice que hay concurso de delitos cuando unmismo sujeto es infractor de varios preceptos penales. El concurso de delitos puede revestir dos formas: ideal o formal y real o material.

ducta o hecho se violan varias normas penales. In este tipo de concurso, Jastellanos Tena advierte que hay una doble o máltiple infracción; es decir,
por medio de una sola acción y omisión del agente se llenan dos o más tipos legales y, por lo mismo,
se producen diversas lesiones jurídicas, afectándose-

consecuentemente, varios intereses tutelados jurídicamente (106).

Dentro del derecho positivo, el artículo 58es el que reglamenta esta clase de concurso, disponiendo además la regla que deperá seguirse para laaplicación de la pena.

El concurso real o material se configura en el caso de que el agente nubiere cometido varios delitos mediante conductas varias, sin que sobre ninguno de ellos se nubiere dictado sentencia. En el artículo 18 se define el citado concurso: "May acumulación: siempre que alguno es juzgado a la vez por varios delitos, ejecutados en actos distintos, sino se ha pronunciado antes sentencia irrevocable y la acción para perseguirlos no está prescrita".

ha acumulación ha sido establecida no sólo enatención a un principio de economía procesal sinotambién para propiciar que el juzgador conozca mejor la personalidad del infractor y pueda por esa circunstancia realizar en forma más justa su función.

Para determinar la pena ablicable al concurso ---

⁽¹⁰⁶⁾ Castellanos Tena, Pernando. "Lineamientos elementales de Derecho Penal". Ha. ed. adit. Porrúa. méxico, 1978. 345. 255.

real so hin seguion tres sistemas:

lo .- El de acumulación material, consistenteen sumar todas las sanciones correspondientes a cada delito.

20.- El de absorción, que más propiamente podriamos llamar de subsunción, en el cual la pena del delito mayor apsorbe a las demás.

30.- El de acumulación jurídica, que pretenceaplicar la pena del delito más grave, pero con la posibilidad de aumentarla en atención a los demás delitos y a la personalidad del agente.

El artículo 64 del 0 denamiento penal mexicano, tomando en cuenta los tres sistemas de punibilidad, preceptúa: "an caso de acumulación se imponorá la -sanción del delito mayor, que podrá aumentarse nasta la suma de las sanciones de los demás delitos. sin que nunca pueda exceder de cuarenta años".

7.- CONCURSO IDEAL O FORMAL Y CONCURSO REAL O -MAZERIAL EN LA PROVOCACION DE UN DELITO Y APOLOGIA-DE ESTE O DE ALGUM VICIO:

Con las bases expuestas, y meditando sobre el particular delito que nos ocupa, nos parece correcto afirmar que la provocación paede concurrir, en-

forma ideal y real, con otros delitos. in lo concerniente al concurso ideal, que como ga dijimos se origina cuando una sola conducta se violan varias normas penales, podemos poner el siguiente ejemplo: unapersona que en un parque público se pone a reclatar a otros para hacer la guerra a México con la avudao bajo la protección de un gobierno extranjero. Coneste acto tenemos que en principio está cometiendoel delito de traición a la patria tipificaco en el artículo 123 fracción V : en segundo término también estará cometiendo esta persona el delito de provocación de un delito, al cumplir con el requisito -más importante que nos exige el artículo 209 del Codigo Penal que es el que la provocación se haga públicamente.

En este ejemplo vemos claramente que el delincuente por llamario de alguna manera está cometiendo con una sola conqueta dos delitos distintos.

Por otra parte en lo que respecta al concurso real o material en el cual un sujeto comete variosaelitos mediante actuaciones independientes, énte concarso se confluera lo mismo tratándose de infracciones semejantes como por ejem lo: dos o tres homi-

cidios o pien por tipos aiversos como lesiones, robo, provocación a un delito y apología de éste o dealgún vicio que es el delito del cual nosotros noshemos ocupado y pensamos que ya no es necesaria ninguna aclaración específica con relación al tema anteriormente tratado.

8.- PARTICIPACION:

es producto de la actividad de un solo homore, sino que con frecuencia en su realización concurren las actividades de otros sujetos. En ocasiones, lasmisma figura delictiva por su naturaleza requiere la mintervención de dos o más sujetos, pero nay casos en que aún cuando el tipo normalmente no necesita sino la actividad de una sola persona, la concurrenciase presenta, dando lugar a lo que se llama concurso eventual o participación propia.

"L: participación, pues, en el sentido técnicoque ha desarrollado la teoría, se refiere a la cooperación eventual de varias personas en la comisión
de un delito que podría ser consumado sin la inter-

⁽¹⁰⁷⁾ Soler, Sebastián. "Derecho Penal Argentino". Edit. Tea, Egenos Aires, 1950. Tomo II. pág. 249.

vención de todos aquellos a quienes se considerapartícipes".(108)

Con objeto de determinar cuál es la naturaleza-de la participación, nan surgido varias teorías, -siendo las principales: la de la causalidad, la dela accesoriedad y la de la autonomía; no las estudiaremos por ser tema correspondiente a la parte -general del Derecho Penal.

En cuanto a los grados de participación, la doctrina acepta los de autor, coautor y cómplice, pu-diéndose distinguir dentro de la categoría de autor: el mediato, el intelectual y el material.

En el campo penal mexicano, el artículo 13 recoge todos estos grados de participación en una sola fórmula redactada de la manera siguiente: Son responsables de los delitos: 1.— Los que intervienen en la concepción, preparación o ejecución de ellos.

II.— Los que inducen o compelen a otro a cometerlos.

III.— Los que presten auxilio o cooperación de cualquier especie para su ejecución, y IV.— Los que, encasos previstos por la ley, auxilien a los delincuenes, unva vez que éstos efectuaron su acción delictuosa.

⁽¹⁰⁸⁾ Villalobos, Ignacio. "Dinámica del Delito". México, 1955. pág. 209.

ciones de autores, coautores, etc, pero quedaronimplícitas en su texto, dejando al juez la tarea de fijar en cada caso concreto la pena merecida en atención al graco de participación.

Todas las acciones accesorias—nos indica Jiménez Huerta—descritas en el artículo 13, carecen
de reelevancia típica, cuando la acción principal
reseñada en la figura delictiva, nacia la cue se —
proyectan dichas acciones accesorias no llega a —
plasmarse, al menos como acción intentada, en una
realidad. (109)

En lo concerniente a la provocación de un delito y apología de éste o de algún vicio, son aplicables las reglas generales de la participación. f. que
la provocación pública puede realizarla un solo individuo o pien un grupo en el cual cada uno va diciendo su parte como si se tratara de una obra teatral, esto si se trata de una provocación verbal; o
bien tenemos el caso de la provocación necha por medio de escritos o dibujos y en este caso también--

⁽¹⁰⁹⁾ Jiménez Agerta, Ariano. "La tipicia ad". Equit. Franca. México. 1955. pág. 290.

puede ser necha por uno o por varios individuos.

a) AUTORIA INTELECTUAL .-

autor intelectual es el que determina a otro acometer un delito. Comúnmente el autor intelectual-es conocido con el nomore de instigador, inductor-excitador o provocador.

Debe senalarse que en esta clase de autoría ".1inductor se vale de un nombre que actúa libre y conscientemente".(110)

La provocación a un delito admite la autoría intelectual; en efecto, nada puede oponerse a la nipitesis de quien, con objeto de que se cometa un delito o se adopte un vicio induzca a otro para que naga todo lo necesario para que esto suceda.

b) AUTORIA MATERIAL .-

El autor material es el que rísica y materialmente realiza los actos ejecutivos exigidos por el delito, o sea, " el que integra el tipo". Sobre este — particular, indicaremos que cualquier delito acepta esta autoría; consecuentemente nuestro delito en estudio admite tempién esta clase de autoría.

c) COAUTORIA --

Coautor es el que, conjuntamente con el autor, --

(110) Frank, citado por siménez Huerta., up.citado pág. 179.

realiza la conducta o necho descrito por el tipo pe-

Sauer define la actividad de los coautores como"la ejecución común y consciente".(111)

En el caso especial que nos ocupa tenemos que el coautor al igual que el autor no necesita poseer ninguna calidad especial. Simplemente decerá realizar-la misma conqueta que se considera delictuosa en el autor como es: la provocación en sí.

d) AUTORIA MEDIATA .-

Se denomina, en materia penal, autor mediato, al sujeto que para ejecutar una conducta o necho dellotuoso, se vale de un inimputable o inculpable, quematerialmente lleve a cabo la realización del tipo.

La presencia de un autor mediato nace suponer que,—
en la configuración del tipo, nubo un autor materialel cual no fué sino instrumento en manos del autor —
mediato.

Tomando en consideración los caracteres necesarios a la autoría mediata, podemos indicar que en -la provocación de un delito, etc., pien cape la figura del autor mediato; un ejemplo de ello sería el-

⁽¹¹¹⁾ Sauer, citado por Favón Vasconcelos, Francisco.
"L participación y el encuorimiento". Criminalia, 1959, pág. 104.

caso del que, para configurar el tipo, se valiera—
de una persona sordomuda que tiene la nabilidad para manejar una imprenta y a petición de otro nace—
en esta impresiones en donde se provoca a la comi—
sión de algún delito o se nace la apología de un —
vicio.

e) COmpLICIDAD.-

En atención a la figura del cómplice, puede decirse que éste es un simple auxiliador en la ejecución de la conducta típica. El auxilio puede prestarse--opina Villalobos--desde que se inicia la secuela criminal nasta que finaliza. (112)

Hociendo un enfoque del tema a la provocación de un delito y apología de éste o de algún vicio podemos relacionar nuestro presente ejemplo con el anterior; una vez hechos los volantes, en donde se se provoca a la comisión de un delito o se nace apología de un vicio, aparece una persona que será la encargada de repartirlos entre varios individuos, esta persona vendría a ser un mero auxiliador ya que ni fue idea suya, ni él los hizo; pero si queda relacionado con el delito al saper lo que se trata en ellos y distribuirlos.

⁽¹¹²⁾ will alopos, 1 necto. "D-némico del delito". ...éx, 1955. plg. 229.

9.- ANCUBRIMIENTO .-

siste en la ocultación de los cuipables del delito o del cuerpo o de los efectos de éste, o de los — instrumentos con que se cometió, o el de sus nue— ilas, con el fin de eludir la acción de la justicia; o en auxiliar a los delincuentes para que se apro- vechen de los efectos del delito o de las vent jas económicas que éste les mubiere proporcionado, o en aprovecharse el propio encuoridor de acuellos bene—ficios. Es preciso, para su existencia, la conqueta pasiva, v.gr., la omisión en denunciar el delito o los delincuentes conocidos, no constituje encuorimiento(113).

La doctrina moderna ha decidido en Torma unanime que el encubrimiento debe ser tratado en los códigos penales como delito autónomo, abandonando elviejo sistema de considerario como una forma de participación del delito que se encubre (114). Sin em-

⁽¹¹³⁾ Cuello Calón, Eugenio. "Derecno Penal", loa.ed. E it. Boson, Barcelona, 1971; Tomo II, pág. 634.

⁽¹¹⁴⁾ Ceniceros, J sé angel. Chiminalla XI. "El.encubrimiento como delito" Sotema dixto de 1. 1egislación mexicon. págs. 200, 209.

bargo el Código Penal mexicano de 1931 adoptó un -sistema diferente soore el particular, debido a que, como explica la Comisión Redactora del Código, " - ofué posible incluir todos los casos de encubrimiento, como figura delictiva especial, por la dificultad práctica en cuanto a la represión va que cuedaría supeditado el éxito de un proceso por encubrimiento al previo en que se declara la responsabilidad de los partícipes en el delito encapierto. Esta dificultad se resolvió creando un sistema mixto que consiste en considerar al encuprimiento por regla -general, como grado de conarticios ción en los términos del artículo 13, que incluye como responsables a los que presten auxilio o cooperación de cualquier especie, por concierto previo o posterior... y considerar asimismo al encuprimiento como delito específico en contados e sos, que se enumeran en elart1eulo 400", (115)

Nosotros, tomando en consideración la forma enoue que ó regulado el encubrimiento en nuestro 36digo, preferimos darle un lugar especial dentro del (115) Ceniceros, Jusé Angel. Op. citado. páginas 200 y subsequentes. tema comentado. En cuanto a que la provocación de -un delito y apología de éste o de algún vicio puedaser motivo de encubrimiento, no hay ninguna duda, .

pues esta figura, aun considerada como forma de participación, tiene reglas generales que no se modifican en atención a ningún delito.

CONCLUSIONES.

la.-Primeramente pensamos que deberían dedicarse dos artículos referentes al tema en estudioya que se trata de dos delitos distintos; tenemos
en principio la provocación para cometer un delito (que puede serlo cualquiera que esté tipificado en nuestro ordenamiento penal como tal) y en segundo lugar tenemos la apología que de un delito o vicio se hace.

2a.- Pensamos que debería de especificar el Código de que número de personas se requiere para que la provocación o apología se consideren como públicas, o que se nos remitiera a otro artículo o artículos en donde se hable de esto y así quede claroa lo que se refiere como lo hacían los Códigos Penales anteriores al vigente.

3a. - Debe expresarse también si debe ser hechala provocación o apología en un lugar abierto o cerrado, como lo expresa el Código Italiano.

4a.- Es nuestra opinión que la prisión y la -multa deperían ser mayores, ya que en los tiemposactuales resulta risible hablar de una multa que va de los 5 a los 50 pesos, lo cual pensamos no puede depilitar la economía de nacie y en este ca-

so no campliría con su propósito que es un castigopor naber cometido un delito.

O en todo caso que se hable de una proporciónen cuanto al salario mínimo, como ya lo expresan otros artículos dentro del mismo Ordenamiento penaly que son los siguientes: artículos 39, 369, 370, --375, 382 y 386; en los que se habla de multas que -van de 30 a 500 veces el salario.

5a.- Por otra parte queremos dejar estableciao quelos vicios a que se refiere nuestro artículo sólo pueden serlo aquellos que degeneran o envenenan la salud
fásica del nombre (entendiendo por esto todo el género humano, tanto nombres como mujeres)-- estos vicios
son: el alcoholismo, drogadicción en cualquiera de sus formas ya sea que se trate de marihuana, cocaína
anfetaminas o calmantes, etc.

Nosotros agregaríamos, atreviéndonos a diferir del maestro Carrancá y Trujillo que no lo considera como un vicio al tabaquismo.

6a.- Por último cuisieramos decir que nuestro artículo que es el 209 del dódigo Penal vigente en el - Distrito Federal es un artículo bastante olvidado, si no es que completamente desconocido tanto por las autoridades, como por las personas en general pero no por esto deja deja de ser menos importante y pensa-

mos depería de ponerse más cuidado en la publicidad oue le hace por los medios masivos de comunicacióncomo son : la televisión, el radio y las revistas—
de diversas clases; en donde se hace aparecer ya sea
al alconolismo o tabaquismo como algo loaole y digno
de imitarse.

O se nos presenta como si un vicio como los mencionados pudiera de alguna forma estar ligado al deporte cualcuiera que sea cuando todos saboemos que no
es así, porque para ser deportista se recuiere llevar
uno vida saludable y si se ingiere alconol o cualquier
otra droga no se puede considerar como tal.

7a.- Ya por último adisieramos dejar asentado que en lo anteriormente expresado se tipifica a la perfección el delito que estudiamos al camplir los medios de comunicación que mencionamos con el principal
remaisito de nuestro articulo que es el que la provocación o apología se hagan "públicamente".

BIBLIOGRAFIA.

- 1.- Antolisei. "La acción y el resultado en el delito".

 Traducción del italiano por José Luis Pérez ner-nández. Editorial Jurídica Mexicana. méxico, 1959-pág. 139 a 142.
- 2.- Antolisei. "Manuale di Diritto Penale", parte generale. Milano, 1955. pág. 196.
- 3.- Balestrá, Fontán. "El elemento subjetivo del delito". Edit. Depalma. Buenos Aires, 1957. pág. 15.
- 4.- Bettiol. "Diritto Penale", parte generale. Paleremo, 1945. págs. 194, 195.
- 5.- Carrancá y Trujillo Maúl, Carrancá y Mivas Maúl.

 "Código Penal Anotado". Editorial Porrúa. 7a. edición. México, 1978. págs. 421, 422.
- 6.- Carrancá y Trujillo Raúl. "Derecho Penal Mexicano",

 parte general. Editorial Porrúa, 17a. edición;

 México, 1977. pág. 389.
- 7.- Carrara, Francesco. "Programa de Derecho Criminal".

 parte general. Editorial Depalma. Buenos Aires, -
 1956. Tomo I, pág. 241; Parte Especial Vol.II- -
 pág. 439.
- d.- Castellanos Tena, Fernando. "Lineamientos elementales de Derecho Penal". Lla. edición, Enit. Porráa méxico, 1976. págs. 232, 233, 271, 275, 276, 295.

- 9.- Cuello Calón, augenio "Berecho Penal", parte general. Editorial Bosch, Barcelona, 1971. Tomo I-pags. 387, 403, 423, 524. Tomo II, pags. 608, 614, 615 y 634.
- 10.- Fernández Doblado, Luis. "Culpabilidad y Error"

 Anales de Jurisgrudencia. Tomo XVIII.pág. 220.
- ll.- Gómez, Eusebio, "Tratado de Derecho Penal", Buenos Aires, 1939. Tomo I pág. 544; Tomo III correspondiente a la edición de 1940 pág. 456.
- 12.- González de la Vega, René. "Comentarios al Código Penal", Edit. Cárdenas, la edición. México,-1975. págs. 289, 290.
- 13.- Gramatica. "Segretto e la sua tutela penale". Edit. Latoga. Napoli, 1935. págs. 39, 57.
- 14.- Jiménez de Asúa, Luis. "La ley y el Delito", 11a.
 edición. Buenos Aires, 1930. páginas 219, 220,283, 535, 352, 371, 389, 392, 425, 432 a 436 y 460.
- 15.- Jiménez de Asúa, Luis. "Códigos Penales I eroamericanos", estudio de legislación comparada.
 Edit. Andrés Bello, Caracas, 1946. Tomo I, pág. 331.
- 16.- Jiménez de Asúa, Luis. "Tratado de Derecho Penal"

 Edit. Losada, 4a. edición. Buenos Aires, 1963
 Tomo III pág. 746, 799, 800, 801; Tomo IV. 535.
- 17.- Jiménez Huerta, meriano" La tipicidad". Edit. Porrúa.
 méxico, 1955. págs. 97, 103 a 108.

- 16.- Jiménez Huerta, mariano. "La antijuridicidad"Imprenta Universitaria. México, 1952. páginas 10, 121, 118, 249, 331, 209.
- 19.- Maggiores, Giuseppe. "Derecho Penal", Edit. Temis Bogotá, 1954 ba. edición. Tomo I pág. 370; Tomo IV, pág. 5.
- 20.- Manzini, Vincenzo. "Tratado de Derecho Penal". Edit. Ediar, Buenos Aires, 1943. Tomo II Ag. 34
- 21.- Manzini, Vincenzo. "Tratato di Diritto Penale", Editrice Torinese. Torino, 1937. Vol. VIII, pags. 835 a 838.
- 22.- Műnez Ricardo. "La culpabilidad en el Código Penal". Edit. Depalma. Buenos Aires, 1940. pág.5.
- 25.- Jneca, Antón. "Berecho Penal ". maaria, 1949.Tomo I pág. 202.
- 24.- Palecios, kamón. "La tentativa". Imprenta Unia versitaria. México, 1951. aégs. 182, 183.
- 25. Pannain. "manuale al piritto Penale". Torino,
 1950. fomo I pég. 274.
- 26.- Petrocelli."L'Antiguriaicité". Eait. Padova, 1947. parte I, sag. 1.
- 27.- Porte Fetit Guidenasp, Celestino. "Apintamientosde la Farta General de Derecho Penal". Edit. Porria. ba. ed. méxico, 1930. pága. 371 a 373, 462.

- 28.- Porte Patit Candaudap, Celestino "Importancia dela Dogmática Jurídico Penal". México, 1954. págs.-45. 46 y 50.
- 29.- Porte Petit Candaudap, Celestino. "Programa de la Parte General de Derecho Penal". méxico, 1958.- pág. 526.
- 30.- Ranieris "Diritto Penale". Napoli, 1950 pag. 291
- 31.- Ripollés, Quintano. "Comentarios al Código Penal"
 Tomo I. pág. 138.
- 32.- Soler, Sebastián. "Derecho Penal Argentino". Edit.
 Tea, Buenos Aires, 1956. Tomo II, pág. 249.
- 33.- Villalobos, Ignacio. "Noción Jurídica de delito".

 México, 1952. pág. 29.
- 34.- Villalobos, Ignacio. "Manual de Derecho Penal" parte general 3a. ed. Edit. Porrúa. México, 1975
 págs. 334, 335.
- 35.- Villalopos, I nacio "binámica del Delito". México
 1955. págs. 209, 225.
- 36.- Von Liszt, Franz. "Tratado de Derecho Penal" traducción de la 2a. edición alemana por Juménez de Asúa, Luis. Madrid, 1927. Tomo II pág. 445.
- 37.- welzel. "Derecho Penal ".Edit. Depalma, Buenos Aires, 1950. parte general pags. 74, 146.
- 38.- Welzel. "Teoris de la acción Finalista"Edit. Depalma Buenos Aires, 1957. 16g. 32.

REVISTAS Y PUBLICACIONES:

- 1.- Arilla Bas. "La punibilidad", Revista Colminalia XXIII, págs. 195, 196 y 197.
- 2.- Ceniceros José Angél. "El encubrimiento como delito", Revista Criminalia XI págs. 208, 209.
- 3.- Jurisprudencia. Boletín de Información Judicial-XI. pág. 648.
- 4.- Mezger, Edmund. "Tratado de perecho Penal": Revista de Derecho Privado. Madria, 1955. Tomo I págs. 608, 614, 615 y 634.
- 5.- Pavón Vasconcelos, Francisco "La participación yel ancubrimiento", Revista Griminalia, 1959. pág.184.
- o.- Pavón Vasconcelos, Francisco. "La tentativa".Revista Criminalia, 1959. pág.124.
- 7.- Sánchez Cortés. "U. a eximente que se omitió en -la ley". Revista Criminalia. número 1, México, 1962
 págs. 49, 50 y 52.

LEGISLACION MAXICANA.

- 1.- Código Penal para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California. Imprenta del Go-bierno en Palacio. México 1871. págs. 209, 164,
 21, 168, 38 y 40.
- 2.- Código Penal y de Procedimientos Penales del Estado de Chinuahua. la. edición oficial. Chinuahua, 1897. págs. 152, 123, 18, 153, 125, 33 y 31.
- 3.- Código Penal y de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Veracruz-Llave. Impreso por Manuel León Sánchez. Veracruz, 1927. la. edición págs. 152, 123, 125, 20, 32 y 34.
- 4.- Código Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales, Talleres Gráficos de la Nación Secretaría de Gobernación. México, 1929. págs.133,
- 5.- Código Penal y de Pocedimientos Penales para el Estado de Aguascalientes. Edit. Manuel M. Cajica, Jr. Puebla, 1964. pág. 66.
- 6.- Código Fenal y de Procedimientos Penales para el Estado de Campeche. Edit. M. Cajica, S.A. Puebla, 1964. pág. 67.
- 7.- Código Panal y de Procedimientos Penales para el Estado de Colima. Edit. Jajica. Puebla, 1964. pág. 67.

- . 8.- Código Penal y de Procedimientos renales pura el astado de Coanuila. Edit. Cojica. P. ebla. 1962. pár. 79.
 - 9.- Código Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas, Edit. Cajica, Fuenla, 1968. pág. 151.
 - 10.- Código Penal para el Distrito Federal. Editorial Porrúa. 35a. edición, México, 1982. págs. 68, 11 26, 27, 9, 55, 03, 24, 13.
 - 11.- Código Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de Burango. Edit. Cajica. Puebla, 1964, pág. 68.
 - 12.- Código Penal para el Estado de Guanajdato. Anexo al múmero 12 del Periódico oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al día y de agosto de 1956. pág. 40.
 - 13.- Código Penal del Estado de Michoacán, edición oficial, Morelia, 1952. pág. 74.

 - 15.- Código Penal del Estado de Neyarit. edición oficial. 1955. pág. 37.
 - 16.- Cádigo Penal y de Procedimientos Penales del astado de Sonora. Edit. Cajica, S.A.P. ebla, 1955 pég. 52.
 - 17.- Código Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa. _dit. Cajica. Puebla, 1955. Ag. 60.

- 18.- Código Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de Tambulipas.Edit.Cajica, S.A. Puebla,1961, pág. 62.
- 19.- Código Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de Tlaxcala, Euit.M.Cajica, S.A. Paenla,1957. págs. 64, 65.
- 20.- Código Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de Tabasco, Edit. Cajica S.A. Puebla, 1948 pág. 75.
- 21.- Comentarios al Código Penal del Estado de Veracruz

 Llave, por Román Eugo, Fernando. Jalapa, Vera-
 cruz, 1948. pág. 96.
- 22.- Código Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de Zacatecas, Esit.M. Cajica, S.A. Puesla, 1967. pág. 80.

LEGISLACION EXTRANJERA.

- 1.- Código Penal de Argentina. Jiménez de Asúa, Luis"Códigos Penales Iberoamericanos", estudio de legislación comaparada, Edit. Andrés Bello, Caracas, 1946. Tomo I, págs. 451, 426.
- 2.- Código Penal de Bolivia. Jiménez de Asúa, Luis.-"Códigos Penales Iberoamericanos", estudio de legislación comparada, Edit. Anorés Bello, Caracas 1946. Tomo I. pág. 514.
- 3.- Código Penal de Colombia. Jiménez de Asúa, Luis "Códigos Penales Iberosmericanos", estudio de legislación comparada, Edit. Andrés Bello, Caracas,1946, Tomo I, pág. 710.
- 4.- Código de Defensa Social de Cuba. Jiménez de Asúa,
 Luis, "Códigos Penales Iberoamericanos". Caracas,
 1946. Tomo I, pág. 90.
- 5.- Código Penal de Ecuador. Jiménez de Asúa, Euis."Códigos Penales Iberoamericanos", estudio de legislación comparada. Edit. Anorés Bello, Caracas,
 1940. Tomo I, pág. 1253.

- 7.- Codice Penale e di Procedura Penale e leggi complementari. A curadi, F. Carnelutti, A.Crespi. Padova casa editrice, Dott A. Milani, 1978. pág.
 59, 63.
- 8.- Código Penal de Panamá. Jiménez de Asúa, Luis. /
 "Códigos Penales Iberoamericanos," estudio de legislación comparada, Edit. Andrés Bello, Caracas
 1946. Tomo II, pág. 367.
- 9.- Código Penal de Venezuela. Jiménez de Asúa, Euls.

 "Códigos Penales Iberoamericanos", estudio de legislación comparada. Edit. Anorés Bello, Caracas

 1946. Tomo II págs. 841 y 842.

DICCIONARTOS:

- 1.- piccionario de la Lengua Espanola. Real -Academia Espanola. 17a. edición, madrid, -1947. pág. 1041.
- 2.- Diccionario Pequeño Larousse Ilustraco. Eaitorial Larousse, 4a. tirada. París, 1968.
 página 849.
- 3.- Diccionario Lexicón-Sopena. Italiano- Espanol; Español- Italiano. Edit. Ramón Sopena,
 Barcelona, España, 1980.